

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL VIERNES 19 DE SETIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PRÓCERES.

Sesion del día 18 de Setiembre.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, entró á jurar y tomó asiento el Excmo. Sr. marques de la Reunion de Nueva España.

Se dió cuenta y el Estamento quedó enterado de dos Reales decretos comunicados por el Excmo. Sr. Presidente del consejo de Sres. Ministros, por los cuales se había servido S. M. la REINA Gobernadora admitir la dimision que había hecho el Excmo. Sr. marques de Santa Cruz de la vicepresidencia del Estamento, y de haber nombrado para ella al Excmo. Sr. duque de Gor.

Quedó igualmente enterado el Estamento de un oficio del mismo Sr. Presidente del consejo de Ministros, en el que contestando al que se le pasó en 9 del corriente recordando la expedicion del Real decreto anunciado en el artículo 120 del reglamento, relativo á las atribuciones judiciales del Estamento, manifestaban que actualmente se hallaba ocupado el ministerio de este grave y delicado asunto, el cual exigia la mayor circunspeccion y detenimiento; y de otro oficio del mismo Excmo. Sr., en que participaba quedar enterada S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion que se la hacia de haber tomado posesion del cargo de Presidente del Estamento de ilustres Próceres el Excmo. señor marques de las Amarillas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia remitió una certificacion del Prior de la santa iglesia-catedral de Pamplona, en que consta haber prestado en sus manos el juramento de Prócer del reino el Excmo. Sr. conde de Armiñe de Toledo. El Estamento manifestó quedar enterado, como tambien de un oficio remitido por el Excmo. Sr. Presidente del consejo de Ministros, acusando el recibo de otro en que se participaba á S. M. la REINA Gobernadora el reconocimiento del Excmo. Sr. conde de Teba, como Prócer nato, por haber sucedido á su hermano en la casa, estados y títulos de conde de Montijo y de Miranda, dejando el de Teba; y de otro del mismo Sr. Presidente del consejo de Ministros, en que insertaba la exposicion que desde Milán le dirigió el Excmo. Sr. marques de Castel-Rodrigo, Príncipe Pio, manifestando que tan luego como restablezca su salud, emprenderá su viaje á esta corte, y presentará los documentos necesarios para hacer constar que posee las calidades requeridas por el ESTATUTO REAL para ser Prócer del reino.

El Estamento se conformó con el dictámen de la comision de Exámen de documentos, en que proponia que habiendo completado su prueba el Excelentísimo Sr. marques de Santa Cruz y S. Esteban, con los últimamente presentados, fuese admitido definitivamente á la dignidad de Prócer.

Se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. D. Gerónimo Valdes, en el que manifestaba adherirse al voto unánime del Estamento en la decision del expediente del Infante D. Carlos María Isidro de Borbon: á que se acordó quedar enterado.

Anunció el Excmo. Sr. Presidente que se iba á proceder á la discusion del dictámen de las comisiones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia, sobre abolicion de la prestacion conocida con el nombre de Voto de Santiago. A su consecuencia pidió la palabra el Excmo. Sr. marques de Heredia, conde de Ofalia, como individuo de la comision; y en contra del dictámen la pidieron los Excmos. Sres. D. Javier de Burgos, marques de S. Felices, obispo de Barcelona, y conde de Monterron.

Leído el proyecto remitido por el Gobierno, el dictámen de las comisiones reunidas, y el voto particular del Sr. obispo de Barcelona, y entrando á la discusion en la totalidad del proyecto, tomó la palabra el Excmo. Sr. marques de Heredia, conde de Ofalia, para manifestar los fundamentos que las comisiones habian tenido para adoptar en todo la propuesta hecha por el Gobierno, como lo manifestó en un largo discurso que pronunció, y no pudo ser oido á causa de la debilidad de su voz.

El Sr. Burgos: «Después de la manifestacion hecha por el Sr. preopinante, la cuestion queda reducida en mi concepto á un círculo estrecho, y es únicamente el de las indemnizaciones á que tienen derecho los partícipes del producto ó rentas de la prestacion conocida con el nombre del Voto de Santiago. El principio de la indemnizacion está reconocido por el Gobierno y por la comision; pero ¿cómo se hace la aplicacion de este principio? ¿Se hace en términos que esta indemnizacion sea efectiva ó no? Yo por mi parte concépto que del modo con que se anuncia no va á verificarse, y en este caso creo que se falta á la base de la justicia, sobre la que debe estribar todo proyecto de ley. En el primitivo, presentado por el Gobierno al Estamento de Procuradores, había un periodo al fin del artículo 5.º que hacia concebir esperanzas de que la indemnizacion tendria cumplido efecto, pues se proponia que los individuos que fueran perjudicados por la abolicion del Voto tendrían opcion á

prebendas de igual clase en otras iglesias, sin estar sujetos al pago de medias anatas y demas derechos que se exigen de los agraciados con prebendas. Esta disposicion era eminentemente justa, absolutamente necesaria, y la única que consagraba el principio de la indemnizacion, que de otro modo vendrá á hacerse ilusoria. Supongamos, en efecto, que un canónigo de Santiago, cuyas rentas van á quedar reducidas por la abolicion del Voto á una cuarta ó tercera parte, es trasladado á otro punto distante á disfrutar de otra canongía; pero con sujecion á todos los gravámenes que pesan sobre esta clase de prebendas; ¿qué sucederá? Que el individuo á quien se pretenda indemnizar así, tendrá que levantar su casa, emprender un viaje, poner otra en el punto de su residencia, y estos gastos enormes habrá de hacerlos al mismo tiempo que por espacio de dos años se le privará de todas sus rentas. ¿Podrá esto considerarse como una indemnizacion? Yo creo que no; y que por el contrario, obrando así, se violarian los principios que se proclaman por el Gobierno y por la misma comision.

»Por consiguiente, sin desconocer yo las ventajas de la abolicion del Voto, y la urgencia de libertar á los pueblos de una carga tan pesada y tan desigual, desearia que se borrara del proyecto la mancha de injusticia que envuelve en mi concepto, y esto no puede hacerse de otro modo que adoptando el medio propuesto por el Gobierno en su proyecto primitivo. Es menester tener presente que los individuos de los cabildos, perjudicados por la abolicion del Voto, no son trasladados á otras catedrales por su voluntad; y suponiendo que haya prebendas de igual clase que darles, y que se les den en efecto, ¿será esto mas que una equivalencia de las rentas de que hasta ahora disfrutaron? Y ¿no pagaron ya por ellas las medias anatas y los demas gravámenes? ¿Con qué justicia se les haria pagar dos veces lo que los demas eclesiásticos no pagan mas que una? Insisto en que esto haria ilusoria la indemnizacion, pues en tal situacion muchos de los interesados, en especial los viejos y los achacosos, rehusarian trasladarse á puntos distantes, donde tendrian que estar privados de rentas durante dos ó mas años.

»Se ha dicho por el ilustre Prócer, órgano de la comision que acaba de hablar, que el Gobierno podrá tener varios medios de indemnizacion; pero estos medios nunca serán efectivos sino en cuanto se mencionen expresamente, en cuanto explicitamente se formulen en un artículo. De otra manera la recomendacion no pasará de una conversacion particular sin resultados y sin obligacion directa por parte del Gobierno, á merced del cual se deja la suerte de estos individuos, y una indemnizacion sobre cuya justicia se manifiesta estar de acuerdo. Yo no dudo que el Gobierno podrá tener otros medios para que aquella se verifique; pero me parece el mas oportuno el que proponia el mismo en el art. 5.º de su primer proyecto de ley, y de todos modos quisiera, para que hubiese una completa seguridad de que se llevaria á cabo la indemnizacion, que cualquiera que sea el medio que se adopte se designe terminamente por un artículo, cuya ejecucion sea obligatoria.

»Este requisito lo considero indispensable para complemento de la medida legislativa que se presenta, y para que jamas quede al arbitrio de nadie el cumplimiento de las indemnizaciones.

»Por todas estas consideraciones, teniendo yo por el mejor medio para que aquellas se verifiquen el propuesto por el Gobierno en el art. 5.º de su proyecto de ley presentado al Estamento de Procuradores, soy de opinion que debe restablecerse el periodo suprimido al fin de él, ó que en caso de que la comision estimase mas conveniente algun otro medio, lo proponga en artículo separado, en cuyo caso el Gobierno no podrá desentenderse de su ejecucion.»

El Sr. Presidente: «El Sr. Burgos deberá tener presente que ese artículo que ha citado del primitivo proyecto de ley del Gobierno no consta oficialmente en este Estamento, y por consiguiente no puede tomarse en consideracion; sin embargo se imprimió y distribuyó.»

El Sr. Burgos: «Si el Sr. Presidente lo permite, leeré el art. 5.º que he citado (lo leyó.) Yo propongo que se adopte por este Estamento para que pueda verificarse la indemnizacion cuya justicia se reconoce.»

El Excmo. Sr. marques de S. Felices: «No hace 24 horas que se nos ha entregado el dictámen de las comisiones que se está discutiendo, y el voto particular de un individuo de ellas que ha disientido del parecer de aquellas; y aunque yo creo el asunto de muy sencilla resolucion, y que no necesita grande detencion para aprobarle en su totalidad, sin embargo me parece que no ha sido bastante el tiempo que se ha dado para meditarle con el detenimiento que exige toda discusion de un proyecto de ley. En cuanto al asunto actual, nacido y criado en Castilla, en una provincia que ha dado el nombre al reino y á la lengua que hablamos, no puedo menos de apoyar cuanto puede contribuir á proporcionar el alivio á los miserables habitantes de ella; por consiguiente creo acertado y justo el dictámen de la comision en cuanto á la abolicion de esta prestacion conocida con el nombre de Voto de Santiago, que aun cuando estuviese asegurada en otros documentos mas claros, no por eso seria ni mas válida, ni mas feliz, por la sola razon de que no hay quien tenga derecho para imponer por cualquier motivo que sea una contribucion á una

série de generaciones, con la desigualdad que en esta se nota, por la que se gravan unas provincias al paso que otras muchas no la conocen. Como representantes de la Nacion, tenemos la obligacion de cuidar atentamente de que toda contribucion se reparta con igualdad, y de que su inversion resulte en beneficio de los pueblos. Y ¿qué utilidad han reportado estos ni la Nacion de la exaccion que se les ha hecho por este Voto? Ha producido otro efecto esta prestacion, mas que el de mantener en la opulencia á un cabildo eclesiástico de España, y mantener una porcion de vagos que iban á Galicia á comer bajo el pretexto de religion? Ademas, ¿en qué está fundado el origen de esta contribucion? En la promesa hecha por Ramiro I, quien aseguró haberle ayudado visiblemente Santiago, y contestando otros al dia siguiente haber visto pelear al Santo en un caballo blanco. ¿Pero quién ignora que es muy fácil hacer creer al pueblo aquello mismo que desea? Muchos siglos han pasado desde la batalla de Clavijo, y aunque hace pocos años que pasó la batalla de Cabezón, yo me acuerdo á pesar de que era pequeño, que públicamente se decía al darse esta última, que se habian visto en el cielo palmas y otros signos en señal de la victoria que se esperaba. El suceso acreditó lo contrario; si así no hubiera sucedido, se hubiera dicho y asegurado que el mártir S. Lorenzo habia ganado la batalla de Cabezón.

»Yo me opondré siempre á que esta abolicion del Voto de Santiago se haga por medio de litigios, porque era de esperar que nunca llegase á tener efecto; ya porque las partes contribuyentes y apuradas no se presentarian á seguir una demanda costosa, ya por otros motivos que son bien conocidos, y ha costado inmenso trabajo vencerlos á los que han tenido antes de ahora la fortuna de arrojar de sí esta carga. Es claro y conveniente que esta abolicion se haga por una medida legislativa, que está reclamando imperiosamente la justicia, la política y la equidad, y que por ser en beneficio de los pueblos exige el mas breve y perentorio despacho, á fin de que ni aun este año se pague, porque no ha cumplido el plazo del que es en el mes de Diciembre.

»Se habla mucho de indemnizacion; cuando la corona despoja á un propietario de una finca, á virtud de un pleito de reversion, le indemniza de su valor aunque la haya estado poseyendo de la mejor buena fe. No señor, ni aun le considera con derecho para pedir la indemnizacion. Yo no dudo que las canonjías de Santiago y otras, aun despues de rebajada la parte que les correspondia por el Voto, quedarán con una dotacion muy suficiente para mantener á los ministros del santuario con bastante decencia y comodidad, ya que no sea con la abundancia que han tenido hasta aqui. Pueden tambien valerse del medio de ir suprimiendo las prebendas conforme vayan quedando vacantes, y agregando los productos de estas á las otras; de cuyo medio podrá valerse el Gobierno para indemnizarles, y es mas preferible y conveniente que el de trasladarles á otras iglesias, porque en ello habia de padecer pérdidas considerables la Real caja de Amortizacion.

»El asunto que merece toda atencion y me atrevo á recomendarle al Gobierno, es el del hospital, mal é impropriamente llamado de Pedergrinos. Segun noticias que tengo, se há convertido en hospital y casa de beneficencia para curar á todos los enfermos naturales de Galicia, habiendo entrado en él en el año pasado mas de 69 personas. Este establecimiento merece justamente la atencion del Gobierno así como la fábrica de la iglesia, para indemnizarles del modo conveniente lo que puede disminuirse de sus rentas por la abolicion propuesta. En este concepto, yo voto porque se apruebe el dictámen de la comision en la forma que se propone.»

El Excmo. Sr. Presidente dijo que parecia que el Sr. preopinante al principio de su discurso habia inculcado á la mesa por no haberse repartido el dictámen impreso para que los Sres. Próceres hubiesen tenido tiempo de meditar el asunto, á que contestaba no haber sido posible repartirle con mas anticipacion por esperar la impresion de él, y porque siendo una cosa tan sabida, y que habia sido publicada tiempo hace en todos los periódicos, se conceptuó que era bastante el tiempo que se habia dado para examinarle, y para que se tomaran conocimientos para votar acertadamente.

El Excmo. Sr. Marques de S. Felices contestó que de ningun modo habia tratado de hacer inculpacion al Sr. Presidente con su advertencia; que bien conocia que el defecto habia estado en el retardo de la imprenta; pero que conocia tambien que debia darse algun tiempo mas para meditar una materia cualquiera que sea que ha de producir una ley.

El Excmo. Sr. García Herreros, contestando al Sr. Burgos, dijo: que S. E. se habia limitado á impugnar el dictámen que se discutia, por la parte relativa á indemnizaciones, proponiendo se repusiese el final que tenia el artículo 5.º, cuando el Gobierno presentó el proyecto al Estamento de Sres. Procuradores; de lo que no debia hacerse mérito ya, conforme á lo prevenido en el artículo 95.º del reglamento que á su peticion fue leído por un Sr. Secretario: continuó diciendo, que para tranquilidad del Sr. preopinante hacia presente, que por práctica constante, y en virtud de una ley ó decreto, no hace mucho tiempo se estableció que los que se trasladasen de una iglesia á otra no pagasen por anualidades y demas derechos mas que el exceso que habia de la renta, desde la que valia la prebenda que dejaba, á la que iba á poseer. Que ignoraba que estuviere esta costumbre derogada; que fue dada esta ley porque se observó que los agraciados no se presentaban á servir la prebenda hasta que hubiese pasado el tiempo en que debia reeditar aquella lo necesario para los dichos pagos, y á fin de evitarlo se dispuso que solo pagasen el exceso, y esto en cuatro años, pero con la obligacion de presentarse á servirla inmediatamente. Quiso entrar á hablar en contra del voto particular del Sr. obispo de Barcelona; pero le contuvo la advertencia del Excmo. Sr. Presidente de que ahora solo se trataba de la totalidad del proyecto; y que á su tiempo hablaría con respecto al voto particular.

El Excmo. Sr. Marques de Sta. Cruz y S. Esteban hizo presente, que el producto de la prestacion conocida con el nombre del Voto de Santiago se invertia toda en la provincia de Galicia, y que iba á causarse muchos perjuicios en esta con la abolicion, pues quedando sin percibir, como hasta ahora, no solo los partícipes primeros, sino una gran porcion de dependientes de estos, iba á introducirse en aquella provincia una novedad chocante; mucho mas respecto al hospital, que tantos servicios habia prestado á sus habitantes, en el que solo en el año pasado se habian curado 7900 enfermos, y tambien la inclusa que está sostenida de los productos del Voto.

El Excmo. Sr. Vallejo contestó que no habia razon justa para que se obligase á las provincias cargadas con el Voto de Santiago á que entregasen su

dinero para que se consumiese en Galicia: que lo mismo podrian decir y alegar otras á quienes por razones de justicia y conveniencia pública se las habia privado de ciertos arbitrios para aumentar su riqueza; poniendo el ejemplo de Mallorca, en donde siempre habian tenido una guarnicion numerosa, que invertia grandes sumas de dinero en su manutencion, de que se han visto últimamente privados por haberse reducido á lo meos posible; y seria mirado por todos con extrañeza el que hubiese acudido al Gobierno pidiendo se le indemnizase de la pérdida que ahora sentia.

El Excmo. Sr. Marques de Sta. Cruz y S. Esteban, para aclaracion de lo que habia expuesto, dijo: que no habia sido su ánimo sostener que continuase la contribucion impuesta con el nombre del voto de Santiago, sino que proponia, que en atencion á que habian de ser indemnizados los perceptores por lo que dejasen de percibir á causa de esta abolicion, se les hiciese la indemnizacion en la misma provincia.

El Sr. Cano Manual: «Si se tratase de este negocio en un tribunal de justicia, todo lo que se ha hablado de indemnizaciones estaria en su lugar; pero se trata en este Estamento de Próceres, que es el mediador entre el de Procuradores y el Rey, y se trata de una medida equitativa, de un negocio enteramente público, y que bajo ningun aspecto presenta carácter alguno privado. Por desgracia, cuando los pueblos se han visto obligados á litigar acerca de la abolicion del Voto, hemos palpado todas las consecuencias desventajasas siempre al pobre que reclama contra el poderoso. Se trata de una contribucion que por mil causas debe ser abolida: se trata de una contribucion, y las contribuciones jamas pueden considerarse como el patrimonio de los partícipes, ni como propiedad de particulares. Es una cosa pública, un derecho, como lo es la jurisdiccion y la facultad de mandar hombres, y estas no pueden considerarse jamas como el patrimonio de ninguna persona, aunque por las vicisitudes de los tiempos pasados haya aparecido alguna vez desfigurada hasta que extremo la esencia de la monarquía. Pero ya no estamos en este caso. Se trata de una contribucion que ha pesado sobre ciertas y determinadas provincias; contribucion injusta por lo que se ha dicho, y por el modo con que se ha exigido. Contribucion injusta, porque siendo genérica en el principio, es decir, prestacion de pan y vino, se ha percibido de un modo en unas provincias y de otro en otras. Se ha obligado á que pague una medida de grano por cada yunta al infeliz labrador, que siendo el mas digno de la consideracion del Gobierno, y del aprecio de sus conciudadanos, es tambien el mas gravado y oprimido, verificándose con dolor, que si alguna vez por aprovechar la mejor sazón y oportunidad toma media docena de yuntas para labrar la tierra, en vez de una que le bastaba, tiene que satisfacer esta prestacion en proporcion del número de yuntas que emplea. Para complemento de la injusticia de semejante contribucion, baste decir que los facultados para la exaccion gozaban del privilegio de decidir sus negocios contenciosos ante juzgados protectores del Voto de Santiago, que equivale casi á decir que eran al mismo tiempo jueces y partes.

»Es llegado ya el caso de que la Nacion cree conveniente que cese semejante contribucion, y para ello se propone la medida legislativa que hoy se discute; sin que sea aplicable bajo ningun aspecto esa teoria de indemnizaciones á las contribuciones, así como no lo es ni á la facultad de mandar á los hombres, ni al ejercicio de la jurisdiccion. El cuerpo legislativo comandará que quede abolida esta contribucion. Aqui cesan sus funciones, y al Gobierno toca por respeto á las personas, y por ofender lo menos posible, no derechos, sino goces adquiridos, que entre unos y otros hay gran diferencia, el adoptar los medios que le parezcan oportunos, medios que la comision no há debido insinuar por no aumentar el conflicto y falta de recursos en que considera al Gobierno.

»Y ya que se habla de indemnizaciones, justo seria acordarse de las de una parte y de las de otra. Si este negocio se hubiera de decidir en un tribunal de justicia, las resultas serian favorables á los pueblos ó al cabildo, y entonces hubieran tenido que someterse á las indemnizaciones desde el dia de la demanda, y en el caso de ser favorable el fallo á los primeros, las corporaciones que hubiesen percibido hubieran tenido que devolver lo que indebidamente se les pagó, así como si los pueblos hubiesen perdido el fallo hubieran tenido que someterse á la continuacion de este gravámen. Si hubiera de valer esa teoria de indemnizaciones no se podria establecer tampoco ninguna ley, porque no hay una que al tiempo de establecerse no cause algunos perjuicios; y aun que partamos del principio de que las leyes sean el resultado del voto de la mayoría ¿quién nos asegura que una ley así hecha no pueda traer mas perjuicios que ventajas? La experiencia nos ha hecho ver más de una vez en la formacion de las leyes, que el menor número ha previsto mejor las consecuencias; ha tenido, por decirlo así, un tacto mas fino.

»He dicho que no se llegaria á establecer ninguna ley si esa teoria de las indemnizaciones valiese, y citaré en comprobacion la célebre ley de acotamientos. Es sabido que en España viven á expensas de la propiedad abierta una porcion de gentes que no la tienen, y que se dedican y mantienen de la epiga, de la leña y demas aprovechamientos; y digo yo: ¿si las Cortes decretasen que la propiedad fuese omnimoda, habria lugar entonces á la indemnizacion de estas gentes que viven hoy del abuso de la propiedad ajena?

»Si el negocio en cuestion se hubiese de decidir por los principios de justicia, todos sabemos que este privilegio no tiene apoyo alguno para constituirle en la clase de legitimo.

»Por todas estas consideraciones hubiera yo deseado que ni aun la comision en el dictámen hubiera mirado este negocio como de particulares, y que ni aun se dijese que esta cuestion se examinara bajo el aspecto del bien público, origen de espoliaciones. En las leyes hay que considerar dos cosas: primera, las razones para su establecimiento; y segunda, el objeto. El bien público no es la razon para establecer la ley, sino el objeto: el acrecentamiento de la agricultura no es la razon de la ley de acotamientos, es el objeto. No estamos en el dia en el caso de considerar las contribuciones como el patrimonio de un particular, ó de una corporacion; nos hallamos ya en la época de restituir á aquellas su verdadera naturaleza, y el carácter con que deben aparecer. Por eso, repito, hubiera yo querido que al tratar de este negocio, no se hablase de leyes protectoras de la propiedad, ni de despojos, ni de violencia; y abundando en estas ideas, no me opondré á que se haga lo que propone el Gobierno; pero sí á que la comision haga la menor variacion que tienda á indicar al Gobierno el modo de proceder á estas indemnizaciones que se reclaman, pues esto debe dejarse á su voluntad, no debien-

de en mi concepto adoptarse el medio de relevar á los interesados del pago de los derechos que causarían las traslaciones; porque entonces ¿quién sería el perjudicado? Ese mismo pueblo y provincias que por tanto tiempo han estado pagando una contribucion tan viciosa por el modo de exigirse, como por las personas destinadas á recaudarla, que eran á la vez jueces y partes? ¿Podrán alegar mejor derecho los individuos del cabildo de Santiago que las provincias que han estado pagando este impuesto?

«Por todas estas razones, mirado este negocio bajo el aspecto legislativo, el dictamen de la comision debe ser aprobado en todas sus partes.»

El Sr. obispo de Barcelona, en un discurso que no se oyó, y sentimos no haber podido copiar, manifestó al parecer que se oponia á la totalidad del dictamen de la comision.

El Sr. conde de Parset: «Habia pedido la palabra para hablar en contra del voto particular del Sr. obispo de Barcelona; mas ya que no le defiendo, me abstengo de hacer observacion alguna sobre el particular.»

El Sr. obispo de Córdoba: «Como individuo de la comision haré algunas observaciones que considero necesarias para aclarar la cuestion. Todos sabemos lo que fue el Voto en su origen; pero con respecto al modo con que lo otorgó D. Ramiro, no podemos decir lo mismo, y mucho menos del Rey Católico que estaba en la inteligencia que el Voto era verdadero, y muy justo el objeto á que se consagraba. D. Ramiro nada dice del reconocimiento de ese Voto, y el Rey Católico dice que lo otorgaba á favor de la iglesia de Santiago, en accion de gracias de los beneficios que la España debia al Santo apóstol. Asi que, yo distinguiré los votos en tres clases: votos que llamaré apócrifos, otros que los diré dudosos, y votos ó prestaciones, ó llámense como se quiera, que son ciertos. La prestacion otorgada por el Rey Católico es cierta, y la otorgó despues de la conquista de Granada, fabricando la mitad de sus productos para el culto, una tercera parte para la fábrica de la iglesia, y otra tercera parte para el hospital.

«La comision no trata ahora de indemnizar al cabildo ni demas personas interesadas en el Voto de los perjuicios que les sobrevienen por la abolicion del Voto: esa compensacion, á la verdad muy justa, ha creido deberia dejar á la consideracion del Gobierno, el cual no desatenderá sin duda el gasto que se necesita para mantener la fábrica de la iglesia así como el culto divino de esa basilica consagrada al patron de las Españas con el decoro que corresponde; así como tampoco olvidará los hospitales mantenidos á expensas del Voto, porque esta es una obligacion de rigurosa justicia, que si se desatendiese, quedarían en la calle los muchos pobres que hallan un abrigo en estas casas de beneficencia.»

Se preguntó si se cerraria la discusion sobre la totalidad del proyecto, y se decidió por la afirmativa.

En seguida el Excmo. Sr. Secretario, marques de Guadalcazar, leyó el art. 56 del reglamento, despues de lo cual, y en cumplimiento de lo prevenido por el mismo, el Excmo. Sr. conde de Ofalia, como individuo de la comision, expuso largamente las razones en que esta se habia fundado para emitir su dictamen, concluyendo en que está debia aprobarse en todas sus partes.

Se procedió á la lectura del dictamen de las comisiones-reunidas de Gracia y Justicia y Hacienda, cuyo tenor es el siguiente:

Las comisiones reunidas de Gracia y Justicia y Hacienda han tomado en consideracion el honroso encargo que se sirvió confiarles el ilustre Estamento de Próceres del reino, del informe sobre el proyecto relativo á la abolicion del Voto de Santiago que pasó el Gobierno á sus manos. Cuestion, que aunque á primera vista parece de poco momento, por interesar, no á una clase entera de la sociedad, sino á un corto número de individuos, si bien muy respetables, y á establecimientos religiosos y de beneficencia, no deja por eso, segun el parecer de los defensores de la prestacion, de tocar á las leyes protectoras de la propiedad, al culto público, al orden político y á los primeros fundamentos de la sociedad civil. Por lo cual creyeron las comisiones que debian tratarla con maduro exámen, discutir la con escrupulosa atencion, y mirarla en todas sus relaciones, para eximirle hasta de la mas remota sospecha de error por la precipitacion en resolverla. Unos la examinarán con respecto al bien público, que es á menudo el pretexto mas especioso de mil injusticias y de violentos despojos, como si fuera posible encontrar utilidad sólida y constante donde falta la equidad esencial, ó como si la sociedad humana estuviese amalgamada de tal manera y fundada sobre tan sábios principios, que atendiendo cada uno á su provecho individual, no conspirase al mismo tiempo al bien de todos; por manera, que hiriendo en lo mas mínimo á uno de sus miembros, se resintiese todo el cuerpo político al mismo tiempo: otros entienden que un alivio de esta especie reanimaría en las provincias contribuyentes la decadente agricultura, manantial inagotable de la riqueza pública, y que por este modo se vivificaria el crédito nacional; pero como el verdadero crédito no es mas que el resultado de todo género de confianzas, y ninguna podria establecerse sancionando una usurpacion, aunque parcial, que violada una sola, amenazaría todas las demas propiedades, las comisiones, siguiendo el norte y el espíritu del proyecto que se somete al ilustre Estamento, han juzgado tomar otro rumbo para convencer la justicia de la ley.

Abusaria la comision de la bondad de los ilustres Próceres, y harian agravio á su sabiduria, si quisieran desentrañar minuciosamente el diploma del Rey D. Ramiro I, de cuyo supuesto documento trae origen esta exaccion. Despues de los luminosos escritos de nuestros sábios, seria una vana ostension el detenerse demasiado á demostrar la nulidad de este soñado privilegio. En él aparece un Rey guerrero que libra batallas imaginarias, que rescata un tributo vergonzoso (que jamas existió) que vota al Eterno un gravamen perpetuo sobre los pueblos sin dar nada de lo suyo; gravamen que nunca sufrieron aquellos en territorio donde se dicen ejecutadas las proezas militares y formalizadas las ofertas; y que en virtud de ellas pagan las provincias que entonces ni en largos siglos fueron de su dominio; siendo mas de notar que hubiese podido llegar á tan alto punto la contemporánea ingratitude á tamaños beneficios, á tan ilustres hechos de armas, y á una piedad tan encendida, que se pasaron largas generaciones sin consignarlo en los escritos públicos, ni aun en los mismos del nieto de D. Ramiro, que de propósito publicó sus hazañas; y que hubiese tomado á su cargo el desenterrarlas en el siglo XIII el arzobispo D. Rodrigo Jimenez.

Ya se ve por este ligero bosquejo la debilidad del apoyo en que estriba tan monstruoso edificio; y guiada la comision por un principio de eterna

sabiduria, que les enseñó 16 siglos hace un gran filósofo cristiano, se atreven á decir á sus ilustres compañeros, que una costumbre sin la verdad, por envejecida que sea, no es mas que la antigüedad del error.

«Acaso se dirá que de largo tiempo están los interesados en posesion,» que lo estan de buena fe, y debe aprovecharles la prescripcion inmemorial.» Acordémonos, señores, que se trata de los pueblos, y que sin embargo de ser en lo general miserables labradores los que han luchado y opuesto resistencia sobre esta exaccion á cuerpos ilustres y poderosos, se han visto decidirse en su favor las demandas judiciales por la incorruptible inflexibilidad de los tribunales de Granada y Valladolid y del supremo de la Nacion, donde pende en revista el fallo, y que si este ratificase su primera sentencia, volviendo á tomar conocimiento del negocio, acabaria con toda la fortuna de los perceptores, por la necesaria restitucion de sus frutos, desde que en el siglo pasado fue contestada la demanda; y aun por lo mismo le es muy favorable, en los términos que se intenta, la medida legislativa sujeta ahora á vuestra decision.

Las comisiones, ademas de todo lo dicho, han tenido tambien presente para proponer la adopcion del primer artículo, base fundamental del proyecto, que ha cesado el objeto de una buena parte del ingreso de las prestaciones, por la falta de los peregrinos que viniendo antes á millares, han desaparecido ahora casi en su totalidad.

A pesar de todo esto, señores, poderosas consideraciones de equidad, el ejemplo generoso que nos presenta el Gobierno de S. M., y la persuasion íntima que tenemos todos de que nunca se consolidará el bien público, á que se dirigen las reformas, si al plantearlas no se procuran disminuir los perjuicios particulares que de ellas puedan resultar, hacen creer á vuestras comisiones que se debe acceder al temperamento que nos ofrecen los artículos 5.º, 6.º y 7.º, para indemnizar á los establecimientos religiosos y de beneficencia, y á los individuos que habiendo entrado de buena fe y bajo la garantia de las leyes en las prebendas que ahora ocupan, y por las que pagaron al Gobierno sus anualidades, conforme á su estimacion, deben ser promovidos á otras de igual consideracion por respeto á los derechos adquiridos.

Y reflexionando que por su edad y achaques, ó por cualquiera otra causa, será fácil haya algunos individuos que no puedan usar del beneficio de la opcion, las comisiones creen que el Estamento interesará al Gobierno para que en este caso proceda á indemnizarles por el medio que estime mas equitativo.

Por todo lo cual las comisiones opinan: que el ilustre Estamento puede aprobar el proyecto de ley en su totalidad, y cada uno de sus artículos en los mismos términos en que está redactado. Madrid 15 de Setiembre de 1834. Siguen las firmas de los señores que componen ambas comisiones.

Voto particular del Excmo. Sr. D. Pedro Martinez de S. Martin, obispo de Barcelona.

Al tomar la palabra contra el proyecto de ley sobre la abolicion del Voto de Santiago, conozco todo lo critico y desventajoso de mi posicion. El proyecto de ley está presentado por el Gobierno, aprobado por el Estamento de señores Procuradores, y lo está tambien por mis dignos compañeros los señores de las dos comisiones reunidas de Gracia y Justicia y de Hacienda: este aparato de autoridad, tan solemnemente pronunciada, parece debia acallar mis escrúpulos y reparos, y hacerme sacrificar mi débil opinion particular al lleno de las luces, del saber y de las virtudes de tan ilustres personajes; y así seria ciertamente á no hallarme comprometido á manifestar mi opinion como individuo de la comision de Gracia y Justicia. En efecto; ¿podria yo responder dignamente á la honrosa confianza que debí al Estamento al nombrarme para esta comision, sino exponiendo francamente mi opinion? No, ciertamente; si en este agosto recinto todos debemos tener, y con efecto tenemos, la libertad de emitir francamente nuestras opiniones, sin que deba detenernos ni la consideracion, ni el número, ni la calidad de los ilustres personajes que piensan de otro modo; pues á no ser así, se empezaria acabando con la libertad individual, y aun con la del Estamento todo; pues que habria en su caso una fuerza coactiva, aunque moral, pero á las veces mas poderosa y eficaz que la fisica. Salvo, pues, el respeto y consideracion, y aun la deferencia debida por mi parte á estos señores, diré en cumplimiento de mis deberes lo que entiendo, seguro de la indulgencia de SS. EE.

En mi opinion la ley que trata el proyecto que nos ocupa no es necesaria, no es política, no es del momento. Sabido es, señores, que deben hacerse las menos leyes posibles, y solo aquellas que imperiosamente reclamen la necesidad de los pueblos, la justicia, la conveniencia pública &c. Ahora bien, si yo veo un medio legal, antiguo y existente aun en el dia, que pueda proporcionarnos los mismos bienes, los mismos felices resultados que se prometen los autores y defensores del proyecto de ley en cuestion, habré tenido razon para calificarla de innecesaria; si este mismo medio legal evita al Gobierno los compromisos á que á mi entender se expone con la formacion de esta nueva ley, habré tenido razon para mirarla como impolítica, ademas de innecesaria.

Con efecto, señores, yo veo en el poder judicial un medio legal, antiguo, respetado en todos tiempos, para salir del paso, para conseguir el bien que se desea, aun con mayores ventajas de las que nos ofrece la nueva ley. Esta se limita á dar por nula la obligacion del Voto, esto es, á declarar libres á los pueblos y particulares sobre que gravita el pago de esta que se llama injusta contribucion, ofreciendo, empero, indemnizaciones que temo no puedan realizarse, y por de pronto se choca de frente con la opinion, acaso mas general de lo que se piensa, y con los intereses de las fábricas de los templos destinados, al culto del Señor, con los de sus ministros, con la subsistencia de los hospitales &c. Pero si este negocio se decidiese por los tribunales, resultarían los mismos bienes marcados en la nueva ley, sin los compromisos que temo de su publicacion. Se da por sentado que no hay tal Voto, que todo cuanto se ha escrito en su favor es apócrifo, es falso; si esto está probado, fácil será á los obligados al pago el justificarlo en los tribunales, y el hacerse declarar libres de satisfaccion, como ya anteriormente lo fueron otros muchos. Tanto mas insisto en la necesidad de que este negocio se decida por los tribunales, cuanto me consta hay expediente seguido sobre esto mismo, y aun fallado en primera instancia contra el Voto, en el antiguo consejo de Castilla; expediente que existe hoy en el consejo Real de España é Indias; y será necesario, será político que el Gobierno por una ley decida un negocio entre partes, invocado, seguido y aun fallado y pendiente todavía ante el primer tribunal de la Nacion? Creo que no:

ni vale decir que el Gobierno no decide de la validez ó nulidad de los títulos del Voto, sino que declara nula, injusta la contribucion que por él se pide; lo primero, porque esto de hecho se miraría como un subterfugio para quitar al tribunal su accion en un negocio que ya estaba en su esfera; lo segundo, porque aun para esto no era necesaria la nueva ley. Cuando las Cortes reconocian, examinen el estado de las contribuciones y su naturaleza, podrian declarar esta nula, viciosa, y por consecuencia declarar libres de la obligacion de pagarla á los pueblos y particulares sobre que gravita tan injustamente. Sea, pues, que el Voto se mire en sí mismo como negocio entre partes, que es como yo creo debe mirarse, atendido el estado que tiene en el dia; sea que se mire en sus efectos; esto es, en lo injusto y desigual de la contribucion que pesa sobre el labrador, tan digno ciertamente de la consideracion de todos, en ninguno de los dos casos; repito, es necesaria la nueva ley: en el primero decidirá el tribunal; para lo que el Gobierno podria, si se quisiese, remover los obstáculos que retarden la marcha y conclusion de este expediente; y en el segundo, el mismo Gobierno con las Cortes, al examinar la naturaleza de las contribuciones que paga la Nacion, podria anular la prestacion de pan y vino conocida con el nombre de Voto general y particular de Santiago.

De lo expuesto resulta á mi parecer probado que la nueva ley, sobre innecesaria, es impolitica, no es del momento; pero aun hay mas. Con esta ley se presenta el Gobierno despojando al M. R. arzobispo de Santiago, á la fábrica de aquella santa iglesia, á varios cabildos eclesiásticos, á hospitales y otros establecimientos literarios ó de beneficencia de su haber, adquirido con justos títulos, consagrados por el trascurso de siglos por sanciones Reales, por bulas Pontificias, y con el prestigio de la Religion; y que, ¿no valdrán nada estos títulos tan respetables en sí mismos? Pues yo temo que valgan mucho en la opinion de algunos, y que acaso se haga en las circunstancias un uso funesto á nuestra causa: ¿quiera el Señor que mis temores sean infundados! Se dirá que el Gobierno ofrece reparar, resarcir los daños; pero no nos engañemos: es mas fácil destruir que edificar: ¿podrá el Gobierno cumplir lo que ofrece? No lo sé; pero al ver la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda, creo que nó; y al ver desechado en el Estamento de Sres. Procuradores un medio justo (aunque insuficiente, pues no todos los prebendados podrán pedir ni obtener su traslación) propuesto en el proyecto de ley por el mismo Gobierno en el artículo 5.º de su proyecto, para mejorar á algunos prebendados la triste suerte que les espera, y suprimido este medio en el proyecto de ley presentado á este Estamento en 6 del corriente, me confirmo en mis temores de que no podrá cumplir el Gobierno lo que ofrece. Asi se ha visto siempre que las indemnizaciones no van acompañadas á la ocupacion de lo que se toma: ademas señores, si aun no se sabe quiénes son los interesados, ni el objeto á que estan destinados los productos del Voto, ¿á qué esta prisa? Si ha de haber indemnizacion, si se quiere conservar el decoro de los templos y el de sus Ministros, los hospitales y demas establecimientos que ahora se sostienen del Voto, es necesario formar expedientes; ver qué se puede suprimir, sin destruir; qué se necesita para conservar con dignidad lo que deba subsistir, y con qué fondos ó arbitrios se cuenta para suplir el déficit que resultará; y entonces se podria resolver con conocimiento de causa; pero falta todo esto, y por eso dije al principio que no es del dia el proyecto de ley que se presenta; pues aunque no se admita alguno de los dos medios que he indicado de decidir la cuestion, tampoco puede admitirse el proyecto de ley, por no tener el expediente que debe precederle la competente instruccion, ni la oportunidad de circunstancias. En la dura necesidad de permitir un mal existente ya, y que no puedo evitar sin causar otros mayores, prefiero dejar correr las cosas en el estado en que se hallan; por todo lo que, y demas que omito por justas consideraciones, opino que no debe aprobarse el proyecto de ley sobre la abolicion de las prestaciones de pan y vino, conocidas con el nombre de Voto general y particular de Santiago, por ser innecesaria, impolitica, y no del momento: lo que es mi voto particular. Madrid 15 de Setiembre de 1834. — Pedro, obispo de Barcelona.

Concluida la lectura de este dictámen y voto particular, se preguntó si con arreglo al artículo 73 habia lugar de procederse á la votacion, y habiéndose pedido que esta fuese nominal, quedó aprobado el dictámen en su totalidad por 64 votos contra 8, de los 72 Sres. Próceres que se hallaban presentes.

Los Excmos. Sres. que aprobaron fueron: duque de Bailen, conde del Venadito, marques de la Reunion, Sr. Patriarca de las Indias, Sr. Burgos, Sr. obispo Posada, conde de Ofalia, Sr. Puig, marques de Albaida, arzobispo de Méjico, marques de Sta. Cruz, duque de Castroterreno, duque de S. Lorenzo, conde de Castejon, obispo de Córdoba, conde de Guaqui, marques de San Felices, obispo de Barcelona, conde de Cervellon, marques de Alcañices, conde de Pinohermoso, duque de Osuna, duque de S. Carlos, marques de Castelar, conde de Santana, conde de Humanes, Sr. Carvajal, marques de la Candelaria, Sr. Bardaji, Sr. Alava, conde de Monterron, conde de Villafuertes, conde de S. Roman, Sr. Navarro y Sangran, obispo de Teruel, conde de Cuba, Sr. Alvarez Guerra, duque de Noblejas, marques de Malpica, Sr. Navarrete, Sr. Cuadra, Sr. Quintana, Sr. Garcia Herreros, Sr. obispo Vallejo, señor Vigodet, Sr. Martinez, conde de Oñate, conde de Clavijo, conde del Montijo, marques de Espeja, marques de Monreal, marques de Vesolla, duque de Hija, conde de Parsent, conde de Pinoñel, Sr. Pelegrin, Sr. Cafranga, conde de Sástago, conde de Pufionrostro, marques de Guadalcazar, duque de Veraguas, Sr. Cano Manuel, duque de Rivas y Sr. Presidente.

Los Excmos. Sres. que no aprobaron fueron: Sr. obispo de Lugo, marques de Sta. Cruz y S. Esteban, conde de Salvatierra, Sr. Pezuela, marques de S. Martin de Hombreibros, conde de Taboada, conde de Priegue y Sr. obispo de Huesca.

El Sr. Presidente dijo que con arreglo á lo dispuesto en el reglamento, se abria la discusion de cada uno de los artículos del dictámen. En consecuencia se leyó el artículo 1.º que decia: «Quedan abolidas desde el dia en que se publique como ley el presente proyecto las prestaciones de pan y vino conocidas con el nombre de Voto general y particular de Santiago, cualesquiera que sean la dignidad, corporacion, establecimiento ó persona que las percibia.»

El Sr. Burgor: «Extraño parecerá que pida la palabra en contra de este artículo cuando acabo de votar la disposicion contenida en él; pero cesará la extrañeza cuando se sepa que mis observaciones van á recaer solo sobre la redaccion y no sobre la disposicion que encierra. Dice el artículo (lo leyó.) La fórmula de «cuando se publique como ley este proyecto.» Es en mi opinion

viciosa: ó el proyecto se aprueba ó no; si se aprueba y es sancionado será elevado á ley. Me parece pues que la enunciacion es viciosa; porque lo que ha de publicarse es la ley, no el proyecto. Ademas conviene que se exprese que quedan abolidas las prestaciones de que se trata desde el dia en que se publique esta ley. ¿No es esta una circunstancia comun á todas las leyes? Está definido por otra parte cuál ha de ser el lugar de la publicacion para que la ley comience á ser obligatoria? ¿Lo será esta por ventura el dia que se publique en Madrid para los que viven en Galicia? Estas son cosas que darian lugar á dudas fundadas.

«Sigue el artículo diciendo, «las prestaciones de pan y vino... cualesquiera que sean la dignidad.» Yo creo que este último periodo es enteramente inútil. Se ha dicho que desde este punto quedan abolidas las prestaciones: es claro que esto se verificará cualquiera que sea la dignidad, corporacion ó persona que las reciba. Por consiguiente el periodo final nada añade, y sobre ser largo, es inútil. Ademas, cuando estos singulares, dignidad, corporacion, &c., se unen por una particular copulativa, se pueden asociar adjetivos plurales, pero no cuando se les separa por una particula disyuntiva. Asi el *cualquiera* que aqui se emplea es un solecismo, y un solecismo no debe emplearse en una ley. En el caso de conservarse el periodo seria menester decir *cualquiera* en lugar de *cualquiera*. Y no solo es la redundancia en las frases, sino tambien en las palabras. ¿Qué quiere decir, dignidad, corporacion, establecimiento ó persona? No hay dignidad sin persona; por consiguiente una de estas dos palabras está de mas. El artículo está, pues, en mi concepto, viciosamente redactado desde el principio hasta el fin, y me parece que estaria mejor de esta manera: «Quedan abolidas las prestaciones de pan y vino, conocidas con el nombre del Voto general y particular de Santiago.»

El Sr. Alvarez Guerra: «La abolicion del Voto de Santiago no es una cosa nueva: lo abolieron las Cortes del año 12, asimismo las del año 20, y se ha abolido cuantas veces la Nacion ha estado reunida en Cortes; ahora se trata de abolir tambien, y cuando las circunstancias son distintas de las épocas anteriores, era natural que los pueblos que estan sujetos al Voto, al ver que la Nacion se habia vuelto á reunir en Cortes, se creyesen inmediatamente exentos de pagar este Voto; y para evitar esa mala interpretacion, el Gobierno ha dicho en su proyecto con mucha prudencia y sabiduria: «Quedan abolidas &c. desde el dia en que se publique como ley.» Dé este modo se les dice á los pueblos que este será el último año que paguen, pues de otra manera creerian que quedaban desde luego libres de este pago.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo como lo presentaban las comisiones.

Art. 2.º Las prestaciones devengadas hasta el dia, señaladas en el artículo anterior, se podrán hacer efectivas por los respectivos partícipes á quienes correspondan para invertirlas en los objetos de su institucion.

El Sr. Burgor: «Repito que solo tomo la palabra para hablar sobre la redaccion. Soy siempre de opinion que el proyecto en todos sus artículos está redactado de una manera poco conveniente, y mi obligacion es combatir estos vicios, porque es de suma importancia que las leyes se redacten con precision y exactitud. El artículo 2.º dice (leyó.) Esta es una manera de hablar tan vaga, tan ilimitada, que parece que no consagra un derecho, sino que da una facultad. Si el objeto del artículo como parece, es el de consagrar la obligacion del pago de los atrasos, seria menester expresarlo en términos mas explicitos, y sobre todo mas categóricos. Añadiré que con este artículo 2.º está contestada la observacion hecha por el Sr. preopinante Alvarez Guerra. Los pueblos no podrian dejar de pagar, porque el artículo en cuestion restringe y limita la abolicion declarada por el artículo 1.º; pero cuando se trata de consagrar un derecho, no es menester expresarlo de esta manera (leyó.) Luego se añade: «para invertirlo en los objetos de su institucion.» Y ¿quién será el juez de que se invierten en eso? ¿Se podrá rehusar el pago si no se justifica la inversion? Eso seria absurdo.

«Así, pues, me parece que el artículo está concebido en términos que no puede aprobarse, y yo pondria en su lugar una disposicion explicita concebida en estos términos: «La disposicion del artículo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos por los respectivos partícipes de las prestaciones devengadas hasta el dia en que se publique la ley en la capital de cada provincia.» Esto consagra el derecho á lo devengado, y fija los términos en que puede ejercerse este derecho. Si no se hiciese así, nos podriamos encontrar con un inconveniente gravísimo. Figurémonos que se publica mañana la ley en Madrid, y que en el mismo dia el juzgado privilegiado del Voto da una sentencia en Granada. ¿Será esta válida? En derecho sí; pues allí no constaba la ley que suprimia el juzgado. Y ¿qué sucederia si la ley no previese este caso? ¿Qué sucederia si por una disposicion explicita no alejase el riesgo de una falsa interpretacion? Por todo esto soy de opinion que el artículo debe redactarse en los términos que lo he propuesto.»

Despues de una ligera discusion entre los Sres. obispo Vallejo y marques de S. Felices, quedó aprobado el artículo segun se hallaba.

Art. 3.º Quedan suprimidos desde dicha época los juzgados protectores del Voto de Santiago. Los juicios pendientes para hacer efectivas las prestaciones de dicho Voto, ó el cumplimiento de obligaciones emanadas de él, continuarán hasta su terminacion con arreglo á las leyes ante los competentes juzgados de la Real jurisdiccion ordinaria, admitiéndose á los interesados las apelaciones para ante los respectivos tribunales superiores. Aprobado.

Art. 4.º Los juicios que se establecen despues de publicada la abolicion del Voto, á virtud de pactos ó convenios anteriores, se sustanciarán en igual forma ante los mismos juzgados ordinarios competentes. Aprobado.

Art. 5.º Los actuales individuos del venerable cabildo de la santa iglesia de Santiago, poseedores de prebendas, canongias y beneficios dotados en parte con los productos del Voto, tendrán opcion á canongias y prebendas de igual clase, vacantes ó que vacaren en las demas iglesias del reino.

El Sr. marques de S. Felices: «Me parece que el artículo estaria mejor redactado diciendo, *opcion privilegiada*; porque la palabra *opcion* por sí sola no quiere decir nada.»

El Sr. conde de Ofalia: «La palabra *opcion* indica la misma idea que ha expuesto el Sr. preopinante; de consiguiente, su objecion no me parece fundada.»

El Sr. Burgor: «La palabra *opcion* significa la libertad de elegir, la facultad, la eleccion misma, y el derecho. En cuál de estos sentidos está usada

en este artículo? Yo no lo sé, y solo diré que en las leyes deben evitarse las ambigüedades, no empleando palabras que tengan muchas acepciones. La voz opción no significa aquí nada á fuerza de significar mucho; esto por lo que toca á la palabra. En cuanto á lo demás, insisto en lo que he dicho antes cuando se discutía el proyecto en su totalidad, á saber: que para hacer efectiva la indemnización de los individuos perjudicados por la abolición del Voto, es necesario eximirles del pago de la media anata; pues de lo contrario quedan enteramente perjudicados, porque la indemnización que se propone no equivale ni con mucho á las pérdidas que sufren, por lo cual, y conforme con lo que tuve el honor de hacer presente en la discusión general del proyecto, diré que á este artículo debe añadirse la cláusula siguiente: «Sin pagar media anata, anualidades ni otro derecho alguno de los que causan las vacantes.»

El Sr. marqués de España: «Convengo en un todo con lo que ha dicho el Sr. preopinante en cuanto á la palabra opción: y á mi entender sería mejor decir: «Tendrán preferencia», cuya palabra sobre expresar mejor la idea, quitaría á los individuos comprendidos en el artículo la incertidumbre en que esta palabra puede tenerlos. Por consiguiente merece atención la opinión del Sr. que me ha precedido.

«Además no creo justo que estos interesados hayan de sufrir nuevas cargas por los beneficios eclesiásticos que después de esta determinación obtuvieron, pues bastantes perjuicios sufren en su renta con la abolición del Voto, y creo que el Estamento debe tomar en consideración terminantemente si deben ó no pagar mas derechos que han pagado por las canongías y beneficios eclesiásticos que antes obtuvieron.»

El Sr. marqués de Guadalcazar: «Los canónigos de Santiago no salen tan perjudicados, puesto que existe una Real orden por la cual se prohíbe la provisión de piezas eclesiásticas sino en casos muy especiales, y de consiguiente con esta opción tienen una preferencia sobre todos los demás eclesiásticos.»

El Sr. conde de Páris: «El ilustre Prócer que me ha precedido ha citado una Real orden por la cual se manda que ninguna canongía ni prebenda se pueda dar, como no sea para recompensar á algunos individuos en casos particulares. Esta Real orden es bien clara y terminante; nadie podrá obtener las canongías que vacaren; mas por el artículo en cuestión se hace una excepción en favor de los canónigos de Santiago, para indemnizarlos de las pérdidas que debe seguirseles por la abolición del Voto: así es que, según el tenor de este artículo, quedan completamente indemnizados.

«Todavía en mi concepto hay un medio mas sencillo de indemnizarlos: este es el de reducir su número. La comisión ha creído dejar al arbitrio del Gobierno el que proponga este ú otro medio equitativo de indemnizar á esos individuos: el Gobierno ha propuesto la opción á las canongías vacantes. Se dirá que algunos pobres canónigos viejos se incomodarían si tuviesen que salir de su cabildo por obtener una canongía en otra parte: pero señor ¿qué es lo que mas puede incomodar á estos venerables eclesiásticos? ¿el salir de su catedral ó el perder la renta que disfrutaban por el Voto de Santiago? Yo creo que lo que mas sentirían es esto último. Luego ninguna incomodidad les traerá el optar á estas canongías.

«Se ha dicho que la palabra opción no da una idea bien explícita: yo diré que sí la da; pues quiere decir que tendrán preferencia sobre los demás, en las canongías que vacaren, y estas razones son las que han impulsado á la comisión para no variar en nada el artículo.»

El Sr. Cafranga: «La palabra opción tiene diferentes acepciones como todas las palabras en la lengua castellana y en todos los idiomas del mundo: pero en el artículo que nos ocupa, la palabra opción significa opción con preferencia, opción privilegiada, y la comisión se ha contraído únicamente á esa acepción, porque este es el sentido mas propio.»

El Sr. obispo de Barcelona: «El proyecto de ley presentado por el Gobierno es conforme se ha aprobado en el Estamento de Procuradores. Señor, el Estamento de Procuradores no son las Cortes, y lo que aquel Estamento pudo desechar, puede aprobar este. Por consiguiente, creo que el Gobierno debía haber presentado al Estamento de Próceres el proyecto de ley original, y en él se encontraba precisamente la indicación propuesta por el Sr. Búrgos. Esa indicación la considero de mucho valor; no es ninguna indemnización la que allí se establece para los canónigos; es una cosa que se les debe de rigurosa justicia, y por lo tanto insisto en que debe añadirse al artículo 5.º esa cláusula que se le había quitado.»

El Sr. Presidente: «El Estamento no conoce oficialmente otro proyecto que el que acaba de presentar el Gobierno: sobre este es sobre el que debe recaer la aprobación ó desaprobación; y lo demás no incumbe al Estamento.»

Otros varios señores hicieron algunas ligeras observaciones, después de lo cual se declaró el punto suficientemente discutido y quedó aprobado el artículo por 42 votos contra 23.

El Sr. Navarro-Sangran pidió que se votase la adición propuesta por el Sr. Búrgos, á lo cual contestó la secretaría que no habiéndose formalizado no podía ponerse á votación.

El Sr. Alvarez Guerra dijo que no podía hacerse esa adición, por estar ya el artículo votado y aprobado.

El Sr. Búrgos contestó que su adición nada tenía que ver con el cuerpo del artículo; que era una simple adición que en nada destruía á aquel.

Los Sres. Cano Manuel y duque de Rivas fueron del mismo dictamen que el Sr. Alvarez Guerra.

Después de varias contestaciones entre algunos Sres. Próceres, se preguntó si había lugar á votar la adición del Sr. Búrgos, y se decidió por la afirmativa.

En seguida el Sr. Búrgos leyó su adición concebida en estos términos:

Pido que se añada al artículo 5.º la cláusula siguiente: «Sin pagar media anata, anualidades, ni otro derecho alguno de los que causan las vacantes.» No habiendo habido oposición alguna quedó aprobada.

Artículo 6.º Asimismo el Gobierno tendrá presente con el propio fin y bajo las mismas reglas á los canónigos y prebendados de Oviedo, Mondoñedo, Orense y Lugo que sufrieren el perjuicio de una tercera parte de sus beneficios por la supresión del Voto.

El Sr. obispo de Barcelona dijo que el espíritu de este artículo estaba en un todo conforme con el del 5.º, con mas la adición del Sr. Búrgos, porque la misma opción debían tener los canónigos y prebendados de Oviedo, Mondoñedo, Orense y Lugo que los de Santiago.

Después de unas ligeras contestaciones entre los Sres. Búrgos, Presidente y Ofalia, se declaró el punto suficientemente discutido.

Procedióse á la votación y resultando (al parecer) empatada por 32 votos contra igual número, hizo presente el Sr. Navarro-Sangran que á su entender, eran 37 los Sres. Próceres que desaprobaban el artículo, y volviéndose de nuevo á contar, resultó efectivamente ser 37 los señores que le habían desechado, por lo que quedó desaprobado.

Se suscitó una ligera discusión acerca del artículo que acababa de desecharse, sobre si volvería á la comisión para que esta lo modificase ó redactase de nuevo, opinando unos señores que debía volver en efecto; y otros que habiendo sido enteramente desechado, debía considerarse suprimido y como si no existiese, y en este estado quedó la discusión.

Art. 7.º Previo el conocimiento oportuno de las atenciones de la fábrica de la iglesia de Santiago y del déficit que la resulte por la supresión del Voto, se señalará el fondo por el que deban satisfacerse aquellas. Aprobado.

Art. 8.º El M. R. arzobispo de Santiago, en union con el gobernador civil, teniendo en consideración las rentas, propiedades y edificio del Real Hospital de Santiago, propondrán á S. M. por el ministerio competente los medios de formar un establecimiento de beneficencia para socorro y ocupación de los menesterosos é indigentes de la provincia, sin perjuicio de dar hospitalidad á los peregrinos que se presentaren con los documentos convenientes. Aprobado.

Art. 9.º Quedan sin efecto todas las pensiones que gravitaban sobre los rendimientos del Voto de Santiago; y si hubiere alguna de título oneroso ó con destino á establecimientos de beneficencia ó literarios, serán impuestas sobre otras rentas eclesiásticas. Aprobado.

En seguida el Excmo. Sr. duque de Veraguas leyó, en cumplimiento de lo prevenido por el reglamento, todo el proyecto de decreto en los términos que acababa de aprobarse.

El Sr. conde de Puñonrostro trató de presentar una adición al artículo 6.º, apoyándose en que se había votado por el Estamento otra relativa al 5.º, y en su consecuencia se proponía presentar el artículo 6.º redactado de otra forma, para que si el Estamento lo tenía á bien, recayera sobre él su resolución.

El Sr. duque de Rivas dijo que si S. E. quería formalizar su proposición podría acercarse á la mesa para escribirla, y que ella sería objeto de una nueva discusión.

El Sr. conde de Puñonrostro se acercó en efecto á la mesa y la escribió.

El Sr. Presidente mandó que se leyese el artículo 77 del reglamento, preguntándose en seguida si el Estamento hallaba el proyecto de ley según lo había aprobado el mismo, y habiéndose contestado por la afirmativa, levantó la sesión.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesión del día 18 de Setiembre.

Se abrió á las once menos cuarto.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comisión de Poderes una exposición del Sr. Don Francisco Zapata, electo Procurador por la provincia de Gidiz, en que hacia presente que según participó al Estamento á fines de Junio último, se hallaba enfermo, y que desde entonces cada día se sentía mas agravado, como acreditaba con certificación de facultativo: por lo que solicitaba se le exonerase de dicho cargo.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior participó al Estamento haberse servido S. M. mandar sea franco de porte el correo para los Sres. Procuradores, á cuyo fin se pasaría una lista de estos al Sr. Director de aquel ramo. El Estamento quedó enterado.

El Sr. Presidente anunció que se iba á continuar la discusión pendiente sobre el proyecto de ley y dictámenes relativos á deuda extranjera, y empréstito de 400 millones.

El Sr. Polo y Monge: «El asunto en cuestión es sumamente árduo. Se ha hecho mas de lo que se debía; pero no bastando los ingresos á cubrir los gastos, necesariamente tiene que hacerse un empréstito. El Sr. Ministro de Hacienda pide 400 millones, y la comisión está de acuerdo en que se le facilite la mitad, autorizando al Gobierno á fin de que vea el medio mejor de proporcionar dicha mitad, y de que no habiendo otro camino, haya un empréstito al efecto con las precauciones necesarias é indispensables. Yo quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda no dilatase el presentar á las Cortes la segunda parte del proyecto de Hacienda, ó sea la razon de ingresos y gastos. Para que no haya un déficit es necesario adoptar severas economías. Me alegro que hayan empezado por nosotros; pero no quisiera que se hubiesen quedado circunscritas á este recinto.

«Para aumentar la riqueza pública son necesarias severas economías. Tras de un empréstito hace falta otro: las Cortes, pues, deben evitar que así suceda, y aun á mi modo de ver, se debería ventilar este punto antes que la deuda extranjera. Tres opiniones hay sobre este particular: la del Secretario del Despacho de Hacienda, y la de la comisión dividida en dos. La primera es que se reconozca toda la deuda extranjera, dividiéndola en activa y pasiva: esta sin réditos, pero con opción de ir pasando á la primera clase; y la segunda con sus intereses correspondientes. La mayoría de la comisión reconoce los empréstitos de las Cortes; pero no juzga acreedores al reconocimiento los posteriores al año 1823. La minoría de la comisión, que no es de ese dictamen, está de acuerdo con el Sr. Ministro en cuanto á la totalidad del proyecto de ley, pero no aprueba que la deuda se divida en activa y pasiva. Será posible conciliar opiniones tan varias? No, no es posible. Para profundizar este punto sería necesario hacer un exámen de los Gobiernos de hecho y de derecho; y creo sumamente impolítico penetrar en este asunto, porque pudiera traer consecuencias desorganizadoras. Mas de ningún modo debe reconocerse un empréstito cuyo principio sirvió de base para oprimir á los españoles.

«Dos razones de política pueden exigir el sacrificio de reconocerle: sacrificio que es menor en la forma en que lo ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda. No basta reconocer la deuda; es necesario pagar los réditos que devengue. Para no ser molesto diré solo dos palabras sobre los tres dictámenes.

Me parece que el dictamen de la mayoría es algún tanto injusto, porque no se puede dejar de pagar lo que se ha pedido, ni anular actos del Gobierno anterior: esta marcha no es propia de un Gobierno representativo y liberal, es de un despota. En cuanto al dictamen de la minoría, diré que es propiamente español; quiere que todo se pague; pero estamos en este caso en el día? Si fuera amigo de digresiones, entraría á examinar el estado en que se hallan las artes y el comercio, y trazaría un triste cuadro en el cual no nos queda mas que un tercer término, la felicidad que consiste en la union del Gobierno con las Cortes, y en el sacrificio de nuestros intereses y aun de la vida por el bien de la patria.

El dictamen del Sr. ministro de Hacienda me parece el de un acreedor agoviado, que se ve en el caso de tener que reconocer deudas monstruosas, y precisado á hacer transacciones en que ganan el deudor y pierden uno y otro. Así es que en cuanto á facilitar al Gobierno los millones que necesita para cubrir sus atenciones, si se me pone en el caso de haber de adoptar alguno de los tres dictámenes, lo verificaré con el del Sr. ministro de Hacienda.

El Sr. García Carrasco, como individuo de la comisión: «Habiendo presentado esta su dictamen justo, legal y conveniente á los intereses de la Nación española, el encontrar tantos adversarios como ha encontrado, no me ha causado tanta extrañeza como la doctrina sentada por un Sr. Secretario del Despacho, y repetida por algún Sr. Procurador, que me propongo rebatir. Se ha dicho que el actual Gobierno es una continuación del reinado de los 11 años pasados, y que la Nación ha querido aquel desastroso sistema. Señores, cuando entramos en un sistema de libertad; cuando principian á establecerse garantías, creo que es un absurdo decir que este sistema de libertad es una continuación del de la inquisición y los cadalsos. Se hace una injusticia terrible á la Nación española en asegurar que ha apoyado, que ha querido este sistema. La Nación española, que ha dado tantas pruebas de desear sostener sus libertades, no era digna por cierto de que se la tratase de esta manera. Cien mil bayonetas francesas, enviadas, no solo por el Gobierno francés, sino por toda la Europa reunida, que estaba preparada á apoyar aquellas, si no hubiesen bastado á destruir nuestra libertad, consumaron este atentado contra la voluntad nacional. Y no solo las bayonetas tuvieron parte en él, sino que tambien antes que estas fuerzas militares se presentaran en el reino circularon por él inñidad de millones, que á unos les separaron de su doctrina, al mismo tiempo que á otros mas débiles se los separó de ella por el temor que se les infundia, y á algunos con promesas que creyeron con sinceridad, y que desgraciadamente no se cumplieron. Así, pues, repito que la Nación española no es acreedora á que se la considere bajo este aspecto.

Después que fue destruida la libertad permanecieron en España fuerzas considerables extranjeras para acabar de destruir los gérmenes que habían quedado; y esas mismas fuerzas entregaban á los verdugos las inñitas víctimas que todos sabemos se han sacrificado. En estos 11 años hemos visto infinitas pruebas de quererse recobrar los derechos perdidos: hablen las víctimas de Torrijos, Bazan, Miyar &c. Me ha parecido útil hacer esta vindicacion; y repito que no creía á la Nación española merecedora de ser tratada con tanta injusticia.

Ahora, pues, entraré en la cuestion de Hacienda, empezando por su totalidad segun el modo con que la comisión la ha presentado; despues examinaré el proyecto del Sr. Ministro, en seguida los varios argumentos hechos por el Sr. preopinante, y por último creo conveniente é indispensable que el Estamento sepa los escándalos, robos, fraudes y dilapidaciones con que han sido contraídos esos llamados empréstitos.

Segun el proyecto que ha presentado la comisión, creía que aprobándose el artículo de la deuda extranjera, no tenia que conceder otros auxilios al Gobierno para que atendiese al pago de ella, porque segun el proyecto de la mayoría habia que pagar menos por la deuda extranjera de lo que se paga ahora anualmente; por consecuencia, aprobando la primera parte, en que toda la comisión está unanime, no se necesitan mas recursos para restablecer la segunda.

El Sr. conde de Toreno dijo que no se le habia llamado mas que á una sesion, á la que asistió. Efectivamente, la sesion duró de tres á cuatro horas para aclarar una porcion de puntos; y se queja S. E. de que la comisión no le hubiera pedido mas datos. La sesion duró tres ó cuatro horas entre el Ministro y la comisión; se le pidieron los presupuestos del año 31, 32 y 33, que eran los únicos datos que á la comisión podrian haber hecho presentar un trabajo algo mas perfecto; y dijo S. S. que no tenia mas documentos que el presupuesto de su antecesor, el presupuesto de gastos extraordinarios del ministro de la Guerra para los últimos meses del año, y el de la caja de Amortización. Estos son los que la comisión ha examinado, y no la han convencido: ¿á que llamarle segunda vez? Si en la primera dijo que no habia mas presupuestos, hubiera sido inútil una segunda conferencia; y esta ha sido la razon por que la comisión no creyó necesario tener con él una segunda sesion.

Consideraré algunas de las partidas que figuran en el déficit, que ha dicho el Sr. ministro de Hacienda que eran urgentes y que no podian desatenderse, añadiendo que la suma de estas partidas era mucho mayor que la que la comisión presentaba. El Estamento sabe las partidas que la comisión ha citado como urgentes; no habiendo considerado así las demas, porque se están debiendo hacer tres, cuatro y cinco años, y la comisión no ha creído que no era político y necesario presentarlas en los momentos mas críticos, y pedir millones y mas millones cuando la Nación está llena de apuros.

Hay una partida, que es la del ministerio de la Guerra, por los gastos extraordinarios desde 1.º de Enero, hasta 31 de Mayo de este año, que segun el estado del Ministro, importa 31.4000 reales. En esta partida se encuentra una inexactitud, que por casualidad he encontrado comparando unos documentos con otros. Pues si solo en esta partida hay una inexactitud de 8 á 10 millones, ¿cuánto mas podrá haberla en partidas, mas numerosas, mas complicadas, y que estan en oficinas donde sea mas difícil encontrar la exactitud! En Enero faltaron al ministerio de la Guerra 7 millones de reales, en Febrero 5 millones, en Marzo 3 millones, en Abril 3 millones, y en Mayo 4 millones: con que tenemos la diferencia de 4,4000 reales. Esta es una de las partidas que se han presentado como urgentes, y que la comisión ha creído no deber considerarla así, porque por el retraso de tres ó cuatro meses no se seguirá un grande perjuicio.

Hay otra partida, que es la de Marina, importante 30 millones. Tam-

poco la creo urgente por lo mismo que he dicho antes: en dos ó tres meses, no se han de equipar los buques, ni formar los almacenes necesarios, para lo qual es indispensable mas tiempo; se necesitan años: pasemos, pues, de la crisis violenta en que estamos, y se podrá atender al pago de dichas cantidades, que no es posible en estos momentos.

Otra partida es la de los presupuestos particulares del Real tesoro, que son 51 millones: son deudas atrasadas, y no es este el momento de satisfacerlas. Solo hay, pues, urgente aqui lo que la comisión ha presentado como tal: la comisión ha creído que el Gobierno, si se le dan 200 millones en el acto, tendrá lo suficiente para cumplir sus obligaciones en todo el presente año. Se ha dicho si seria conveniente ó no el que se hiciese un empréstito. Nadie ve mejor que yo los funestos resultados que puede traer este medio; pero francamente lo digo, señores, no creo que haya otro para cubrir esas urgencias: los recursos interiores podrian servir para satisfacer dicho empréstito; mas en el momento no se puede hacer uso de ellos. Lo primero es acabar con D. Carlos, acabar la guerra civil, para hacer las reformas convenientes. Ya he dicho que el Gobierno con 200 millones tiene bastante para cubrir sus necesidades.

No creo tener que añadir nada respecto de la primera parte, en la que todos estamos conformes; hablaré del dictamen de la mayoría de la comisión, respecto de la deuda extranjera. Este dictamen puede considerarse bajo el aspecto legal, bajo el aspecto de conveniencia y de crédito, y bajo el aspecto político. Bajo el aspecto legal, no sé como hay quien pueda establecer una doctrina favorable al reconocimiento de los empréstitos contraídos desde el año 23 acá. Porque la protesta hecha por las Cortes en Cádiz, relativa á que no reconocieran ningun empréstito que no fuese aprobado por la representación nacional, es motivo suficiente para que nosotros, que componemos una continuación de ella con mas ó menos libertad, no debamos reconocer tales empréstitos. Esta declaración de las Cortes fue una especie de advertencia á todos los prestamistas, los cuales sabian que corria riesgo su dinero porque era entregado á una facción. En su consecuencia, apoyado en las leyes y declaración de las Cortes, apoyado en que los prestamistas estan ya suficientemente reintegrados, porque todos sabemos los grandes intereses con que se contrajeron dichos empréstitos por la desconfianza que tenian los prestamistas de que se pagasen, opino no deben ser reconocidos los contraídos desde el año 23 hasta el día. Mirando esta cuestion bajo el aspecto político, en razon de las comunicaciones hechas por el Sr. Secretario de Hacienda, y que desgraciadamente han sido reproducidas por algunos Sres. Procuradores, es necesario saber, señores, si nos hallamos independientes, y si tenemos libertad para decir nuestros votos, y poder usar de nuestros derechos, sin que la Nación sea sacrificada. La cuestion se ha presentado como de derecho público. Si la Francia ha pedido positivamente que se pague lo que se ha contratado desde el año 23 acá con sus súbditos por el interes que pueda resultarle, so pena de romper enteramente con nosotros, estamos en una situacion muy crítica, y esas amenazas que se hacen al Estamento son perjudicialísimas para la libertad.

Después de haber hecho esta advertencia, entraré á considerar la cuestion bajo el aspecto político, y diré que la Francia no puede de ninguna manera estar interesada en que se reconozcan contratos ilegales é injustos. La misma Francia ha estado reprobando esos contratos; sus mas distinguidos jurisconsultos, su gobierno, los principales banqueros de París no los reconocieron en los primeros años; los empréstitos no corrian en la bolsa de París, y todo el mundo desconfiaba de ellos, diciendo que la Nación española tarde ó temprano no podia recobrar sus derechos.

La Francia, obrando de buena fe, no puede ni debe exigir de nosotros mas que el que hagamos por ella lo que ella hace por nosotros. Si evita dar auxilios á D. Carlos, nosotros no se los damos á Enrique v: si desgraciadamente tuviese que intervenir con fuerza armada para destruir nuestras facciones, nosotros pudiéramos auxiliarla de la misma manera en otra ocasion: en fin, aunque no gozamos los mismos grados de libertad, la Francia está interesada en sostener la de España, como España en sostener la de Francia. Ademas yo creo que lejos de ser perjudicial el dictamen de la comisión á la Francia, le es utilísimo, porque el aprobarlo seria lo mismo que decir á los banqueros de la santa alianza y á todos los que especulan sobre las ruinas y desgracias de los pueblos: «mirad, si prestais dinero para destruir las libertades de los pueblos, os expondeis al riesgo de perder vuestros intereses y capitales.» Esto es conveniente, digo, tanto á Francia como á España, á Bélgica y á Portugal; porque no sancionando este principio, se sancionaria la obligacion de reconocer mas tarde España y Portugal los empréstitos contraídos por D. Carlos y D. Miguel, la Bélgica los de Holanda, y la Francia los de Enrique v. Estos son principios positivos. Ayer se dijo por algún Sr. Procurador que no reconocieramos empréstitos seria causa de que los prestamistas irritados ayudaran á Don Carlos. Esto no es exacto: los que han de prestar auxilios á D. Carlos, ya lo hacen. Por el contrario, seria una nueva esperanza para D. Carlos el reconocimiento de estos empréstitos, pues en su virtud encontraría dinero á un precio mas ventajoso; y si no nos pusieran las cadenas, nós tendrían en una lucha prolongada, devastando provincias de España; que son dignas de mejor suerte.

Se ha dicho que aprobándose el dictamen de la mayoría de la comisión no habria crédito para contratar el empréstito de que se trata á un precio ventajoso. Todas las naciones han esperado el que se reconociesen por la Nación española los empréstitos, porque haciéndolos las Cortes son válidos; repito que todas las naciones, las mas amigas nuestras, estan en esa idea, y en la de que no se reconocieran los del año 23 acá. ¿Por que? Porque se ha visto una diferencia de grandísima consideracion en los valores de los de las Cortes sobre los demas empréstitos del año 23 acá. Cuando la renta perpetua está al 36 por 100 en París, los bonos de las Cortes estan al 44: lo cual es efecto de la confianza que hay en el reconocimiento de esta deuda sagrada y legal, y de lo que se desconfia de las que no han sido contraídas con los mismos requisitos que ella. Se dijo ayer en apoyo del reconocimiento de la deuda de que se trata que todas las naciones han reconocido todas las deudas que tenian. Esto no es muy exacto, pues D. Pedro no lo ha hecho con las contraídas por D. Miguel. Se ha dicho tambien que la Francia ha reconocido todas las deudas contraídas por gobiernos diversos. Ninguna de estas comparaciones es exacta para nuestra posicion. Se ha citado tambien la Francia en otro empréstito. La Francia, representada legítimamente, aprobó el proyecto de ley presentado por el Ministro; fue un contrato legal. La comparacion que se ha hecho es inexacta; en

ninguna nacion hay una declaracion de la representacion nacional al entrar nuevamente el pais bajo la dominacion de un gobierno absoluto, ninguna tan positiva, tan legal, como la protesta de las Cortes de Cádiz. En su vista ninguno ha podido presumir que se reconocieran los empréstitos que se contrajesen contra su tenor, cuales son los de que se trata.

»Dijo el Sr. Aguirre Solarte que los vales expedidos en el reinado de Carlos III no se emitieron consultando la representacion nacional. No se trata ahora de la deuda interior de la Nacion española; ademas, señores, los vales emitidos en la época citada no han servido para ponernos las cadenas, para esclavizarlos. ¡Ojalá que los reinados posteriores hubiesen sido tan felices como el de Carlos III! Cuando se trate de la deuda interior hablaremos de esto; pero no es ahora momento á propósito para hacer tales comparaciones.

»Respecto á la conveniencia que hay en reconocer ó no reconocer la deuda extranjera, y aprobar ó no aprobar los dictámenes presentados, demostraré con números, que son los que mas convienen, si se debe admitir el de la mayoría, el de la minoría ó el del Ministro, ó seguir pagando los intereses de 134 millones de rs. por las deudas extranjeras, del modo que se ha verificado hasta aqui; sabemos que no ha podido pagarse; y si continuamos de esa manera, la bancarota vendrá, si no es en este año, en el siguiente.

»El plan de la minoría, considerando aprobado el empréstito de los 200 millones, y considerado el negociado de 65 por 100 de interes, importaria, pagando los intereses, 199 millones de rs. para la deuda extranjera, es decir, 55 millones mas de lo que hay pagado. Yo pregunto: si la Nacion, que no ha podido pagar 134 millones en este año, en el que viene podrá pagar 199 millones, los 33 de la deuda interior, ademas de 344 de esa deuda sin interes que circula en los Países-Bajos, y de que todos los años van entrando cantidades proporcionadas?

»El plan del Sr. Ministro, dándole los 400 millones de rs. que S. S. nos ha pedido, importaria con intereses iguales 144 millones, que son 55 millones menos que por el plan de la minoría: y 10 millones mas que lo que se paga ahora.

»El proyecto de la mayoría segun está concebido, emplearia para el pago anual 115 millones de rs. El Estamento verá la diferencia que hay en los diversos estados que presento, sabiendo que lo que se paga ahora anualmente importa 134 millones. Nosotros por nuestra responsabilidad estamos obligados á atender á la conveniencia de la Nacion. A los extranjeros les importa poco que se haga bancarota dentro de dos años; pero nosotros que debemos considerar y aliviar en lo posible la suerte del labrador, al que cuesta mas ganar una peseta que á esos negociantes adquirir millones; y del infeliz artesano que necesita todo lo que gana para pagar sus contribuciones; nosotros no venimos aqui á representar los intereses de la Francia, venimos á representar los de los españoles: este es el plan de la mayoría; así se conseguirá el remedio.

»Dijo ayer el Sr. Aguirre Solarte que entre el plan de la mayoría y el de la minoría solo habia la diferencia de 44 millones de rs. Esto no es exacto, pues la diferencia entre uno y otro son 65 millones. Queda probado suicientemente que ni bajo el aspecto político, ni el legal, ni el de conveniencia, pueden ser aprobados los empréstitos expresados, y que el Estamento debe aprobar en su totalidad el plan de la mayoría de la comision.

»Voy á contestar á algunas observaciones del Sr. conde de Toreno sobre el mismo dictámen y la deuda extranjera. Dijo S. S. que el Gobierno habia sido mas generoso que la mayoría de la comision, respecto de los empréstitos de Cortes, de los cuales habia dicho ser deudas privilegiadas: esto está en contradiccion con haber venido los actos de los once años posteriores. El lenguaje de la comision, que dice: «los empréstitos deben ser reconocidos y quedarán con todo su valor y fuerza», es exacto, lo mismo que la palabra *liquidacion* que se halla en el art. 3.º; y dijo el Sr. conde de Toreno que era inexacta la palabra *liquidacion*; es muy justa y exacta, pues ni el Gobierno ni el Estamento saben lo que está en circulacion. Habiendo, pues, demostrado las proposiciones que me he propuesto en mi discurso, entraré en la historia de algunos de estos empréstitos que mas se han marcado por su ilegalidad y dilapidacion.

»Empezaré por el de Guebard. La regencia facciosa de Madrid en 27 de Mayo de 1823 autorizó al ministro de Hacienda para hacer un empréstito de 200 millones de rs. Herro, que era entonces ministro, escribió á las casas mas fuertes de Paris, bajo el supuesto de que quedaban sin valor los empréstitos de las Cortes, y diciendo se les darian todas las garantías necesarias. Llamo la atencion del Estamento sobre este punto: las casas respetables indicadas, á quien se pedia contestacion, no la dieron, y solamente acusaron el recibo: tal era la desconfianza que tenian. Viendo la regencia que habian salido frustradas sus esperanzas, y que no encontraba dinero, tuvo que entregarse en manos de aventureros y agiotistas; pues las casas respetables no quisieron contratar con un gobierno faccioso, y fue necesario buscar otra clase de personas; de estos que buscan fortuna. Se presentó en Madrid Guebard haciendo proposiciones para un empréstito de 200 millones; se hizo, se contrató y lo aprobó la regencia; pero el resultado fue que no se llevó á cabo, porque el compañero de Guebard se separó. Este es el famoso empréstito de 364 millones al 105 por 100 de interes y reembolsable en 20 años. Se escribió con Guebard que en 10 meses entregaría 200,400 rs., con la condicion de que no se le habian de entregar las obligaciones mientras no hiciese las entregas. Se marchó Guebard, y llegó el mes de Abril sin que en el término de estos 6 meses se hubiese hecho mas entrega que la de 3 millones de reales.

»El Gobierno, en esta situacion, viendo que crecian sus apuros, envió á Paris un agente, que empezó á tratar sobre ello; pero antes una Real orden declaró anulado el empréstito de Guebard, y sin que conste por ninguna otra Real orden, se autorizó por el ministro de Hacienda y el director de la caja de Amortizacion á D. Javier de Búrgos para que pasase á Paris, como comisionado régio, nueve dias despues de haberse anulado el empréstito. El Estamento encontró una contradiccion, cual es la de á qué iba un comisionado para una cosa que no existia. Llegó á Paris y se celebró un convenio entre Guebard y Carreres, Aguado y Búrgos, sin que el Gobierno español tuviese ningun conocimiento de él. A pesar de todo, y sin autorizacion ninguna para ello, firmó Búrgos un contrato con esta compañía, para que no sufriesen tanto retraso las remesas, el cual no se cumplió como se debia, sin embargo de lo estipulado.

»Soy, que era entonces el director del tesoro, dijo que era nulo lo he-

cho. Finalmente, se me olvidaba decir que antes de ir Búrgos á Paris, Carreres habia estado en comunicacion con el Gobierno español, y tomó las obligaciones para hacer el uso que le dijo el ministro de Hacienda. Las obligaciones no se debian entregar; pero así se hizo sin embargo para que se circularan por el agente español: se le entregaron las obligaciones, cada una de 12,500 francos; y no aparece ninguna en las cuentas que estan en el ministerio de Hacienda. Existe ademas este estado respecto de las obligaciones del empréstito de Guebard: se negociaron 539: quedaron 309 que existian del modo que se verá ahora. Aguado 59: Carreres 2,500: en un acta 7,500 y 5,000 que tenia Guebard sin firmar. Estas obligaciones se han emitido despues por una Real orden; el director del Real tesoro estaba encargado de entenderse con los agentes en todas las relativas al empréstito.

»Por consiguiente nadie ha debido presentar cuenta sino el director del Real tesoro. Segun su estado, de los 183 millones 7009 rs. que debió producir el empréstito segun el contrato, solo ha recibido 144 millones, y los 39 millones restantes se han marchado entre circulaciones y demas; y aunque en la Caja aparee la cuenta de otra manera, ya he dicho que el encargado de formarla era el director: el resultado es que estos 39 millones no parecen. Por tanto, yo no sé cómo el Estamento se atreveria á reconocer un empréstito de esta naturaleza, sin que se presentaran todas las cuentas, cuyo examen se empezó á practicar por una comision que se estableció, pero á la que el Gobierno, yo no sé por qué, mandó cesar en sus trabajos, y que entregase todos los documentos. Son escandalosas las dilapidaciones que ha habido: por consiguiente, digo al Estamento que, aun admitiendo los principios de la minoría de la comision, seria preciso hacer un examen severo, y formar una cuenta formal para satisfaccion de nuestros comitentes y hacerlos ver que no venimos aqui á autorizar escándalos.

»Se dijo ayer que se reconociese este empréstito, y de esa manera se conciliaban los intereses. Este empréstito es la base de todas las desgracias que hemos sufrido: no ha habido empréstito, han sido engaños, han sido emisiones fraudulentas, es decir, anunciar que se iba á emitir una cantidad, y hacerla doble ó triple, valiéndose para que no se conociese ni averiguase tal escándalo del medio de poner las obligaciones con cantidades distintas. Se ha dicho que el Rey Fernando VII aprobó este empréstito, y que por consecuencia se debía reconocer lo mismo que los otros. Es necesario ver cómo y cuándo lo aprobó Fernando VII; cuando se hallaba entre los mas pérdidas de la faccion que dominaba en España; cuando estaba asustado de los últimos acontecimientos que habian sucedido; cuando habia sido arrancado del centro de la representacion nacional; en Andujar el día 30 de Octubre, en medio de los soldados franceses, en medio de los puñales que asesinaban á los liberales, y esparcian el terror por todas partes; entonces se le dijo: «no hay dinero, es necesario firmar esto», y allí lo firmó.

»Los demas empréstitos que se han hecho despues, se pudiera asegurar que lo fueron con la misma violencia, respecto el Rey, por los conductos ordinarios, por esa faccion que pensó enriquecerse á costa de la infeliz España. Haré una cita, que no puede ser sospechosa, respecto del aspecto bajo el cual se miraba el empréstito de Guebard aun por los mismos agentes. Escribia Búrgos desde Paris al ministro Ballesteros, entre otras cosas, lo siguiente: «Cuando mi espíritu esté mas tranquilo, voy á trabajar una historia del empréstito de Guebard, que tendré el honor de dirigir á V. E. para que vea en un cuadro pequeño cuántas infamias se han cometido en este negocio: es: «toy reuniendo los documentos para hacerlo cuanto antes.» Este hecho autógrafa bastaba para satisfacer al Estamento, y para que se pronunciasse contra todo, respecto de la buena fe y de la honradez. Citaré tambien un escrito de Ballesteros á Búrgos, que dice así: «Jamás vendré en que se celebren nuevos empréstitos con casos como las de Guebard, Aguado y otras de esta categoría.» En seguida reconviene á Búrgos por no haberse dirigido á otras casas de primer orden.

»Advertiré al Estamento la conducta que se ha observado por los agentes de Paris. Siempre que se aproximaba la época de contraer algun empréstito, se decia al Ministro: «Señor, con 4 ó 5 millones de francos que vengan para hacer subir la renta, encontraremos dinero.» Este lenguaje se usaba siempre con el ministerio hasta 20 ó 30 dias antes de pagar los intereses; entonces ya variaba todo, y bajaban los fondos, como sucedió en el año 30, en que bajaron de 40 á 27. Si se nombrara una comision, como debiera, para que examinase este asunto desde el año 23 hasta ahora, se daria una satisfaccion á España y á la Europa entera, de que no se repetirían estos excesos en otras ocasiones.

»En 1830, con el pretexto de la conversion de la deuda de Holanda, se hizo un contrato para convertir esta deuda de 187 millones; y no de otro modo se hubiera admitido la circulacion de los fondos españoles en los Países Bajos. Pues en lugar de los 187 millones, en lugar de obrar con la sinceridad y buena fe con que los holandeses obraban respecto del Gobierno español, 540 millones circulaban en el mercado de Flandes, aumentando por consiguiente la suma que se habia de emitir en 355 millones. Todos los comerciantes veian que circulaba mucho papel, y creian que existia mas; pero como se habian hecho los bonos de cantidades diversas, era imposible desenvolver este caos. Una accion tan fraudulenta no la hace ningun Gobierno que no esté corrompido, como la faccion que dominaba á este pais. Este sistema fraudulento siguió ademas en los contratos reservados que se hicieron con Aguado. El resultado es que de reconocer la España este empréstito tendria que pagar 100 millones por cada 27 que ha recibido. Ademas de las circunstancias de este empréstito, no se hizo por los términos legales, aun en los gobiernos absolutos: fue otra sorpresa como la de Andujar. El ministro no queria nuevos negocios con Aguado: entonces se hizo sin que lo supiera el ministro. Muchos del Estamento sabrán quién manejó este negocio, y cuándo se sorprendió la voluntad del Rey! A esta sazón estaba Aguado en Madrid; y tambien sabrán algunos la suma que le valió á la persona que anduvo en el negocio. Esta emision del 3 por 100 se contrató por un decreto autógrafa, y para mayor seguridad de la faccion se extendió una carta que dice: «Ballesteros: á pesar de lo que convenimos esta mañana me he decidido á que pases el adjunto decreto á Aguado, para que con la mayor reserva lo ponga en ejecucion, y por si en algun tiempo te reconvinieren sobre ello, te autorizo para que te escudes con él.»

»No es este el modo de hacer contratos: el ministro queria otra cosa; le

había acordado con el Rey; y el oro extranjero puede corromper á un servidor del Monarca, y éste, valido de su buena fe, hacer firmar el contrato.

En 1831, y con el pretexto de que se necesitaba dinero para cubrir las rentas pasadas, se acudió nuevamente á disipadores de la pobre España, y esto hubiera ido sucediendo hasta hacer bancarrota. Pues señor, se tomó el pretexto de convertir los bonos de las Cortes, y se emisieron con los 666 millones 366 millones. Estas son las consecuencias del empréstito de Guebhard. ¿Y estos escandalosos agiotajes son los que se quiere que reconozcan los representantes de la Nación española? ¿Estos agiotajes, estos contratos ilegales son los que se quiere que sirvan de base para organizar un sistema justo y racional, y asegurar el Trono de ISABEL II? ¿Estos empréstitos son los que se quiere que sirvan de base para expulsar al Pretendiente? Lo que queremos es que de una vez cesen los abusos en España; que no se recargue á los pueblos con unos gravámenes insostenibles, que es lo que desean los extranjeros, para que la España satisfaga su codicia y sus arcas, y que dentro de dos años estemos en una completa ruina. Si se aprueba el dictamen de la minoría de la comision, no bastarán todas las reformas para que no hagamos bancarrota; y que no puede tampoco aprobarse lo propuesto por el Gobierno, el Estamento está convencido de ello.

Nuestros fondos estan desde el 32 al 44 por 100, y el mas subido es el de las Cortes, pues es el mas legitimo. El proyecto de la mayoría de la comision no solo es conveniente, segun he dicho, sino que es justo, y ademas está fundado en la conveniencia material del pueblo español. No reclamaria esta conveniencia material si no hubiera probado la justicia de dicho dictamen. Qué diferencia tan enorme hay de pagar segun la mayoría 115 millones, segun el Ministro 144 millones, y segun la minoría 199 millones.

Sin haber leído el dictamen de la mayoría de la comision, hemos visto una diferencia de 10 á 12 por 100 en los empréstitos de las Cortes: luego que se haya tenido noticia del dictamen de la mayoría ¿no es posible que en estos valores se haya puesto al 55 y 60? Pues ¿esto no es crédito de la Nación española? Convengo en que se nos puede cerrar el mercado frances; pero en cambio tenemos el de Londres, que pertenece á un Gobierno libre, que camina como deben caminar todas las Naciones que siguen las luces del siglo. Ese Gobierno, en vista de la legalidad con que la Nación española se conduce en su comercio, ¿no abrirá todos los tesoros y capitales de la Nación inglesa para prestarlos á la española? Los abrirá, sí, porque es de esperar que marcharemos adelante en el sistema liberal, y que haremos las reformas necesarias. La Francia misma á poco tiempo buscara á la España para que contratase con ella, pues no podrian conservar rencor por mucho tiempo: hay muchos capitales estancados allí, y se necesita darles movimiento.

Es necesario que no olvidemos que la marcha que se ha propuesto seguir el Gobierno frances es intimidar á la España y á los Procuradores para que no ejerzan un acto de justicia. Yo lo digo á los Sres. Procuradores del reino, que no bastarán ni esas amenazas ni otra porcion de medios para corromper sus almas patriotas. Los Diputados de España no son los de Francia del tiempo del Ministro Villele; no sucumbirán ni á las amenazas del extranjero ni á ninguna otra especie de armas que se quieran usar para obligarles á ceder.

Es preciso que se conozca que la libertad de Francia y la de España, el trono de Luis Felipe y el de ISABEL II necesitan estar unidos y en la mejor armonia: y Luis Felipe sin eclipsar el esplendor de su trono no podria atacar al de ISABEL II. Espero, pues, que el Estamento aprobará el dictamen presentado por la mayoría.

El Sr. Aguirre Solarte: «Voy á deshacer un pequeño error ó equivocacion que ha padecido el Sr. preopinante cuando ha dicho que en mi discurso de ayer traté de comparar el dictamen de la mayoría de la comision con el de la minoría, en punto á la deuda extranjera. No es exacto esto; lo que sí dije fue, que la cantidad que por razon de intereses pagaba la Nación hasta el año 1833, era 134 millones, y que adoptando lo que propone la mayoría resultaban ahora 102 millones por una parte y 75 por otra, es decir, que subiria á 177 millones, resultando de única diferencia 43 millones por el reconocimiento de las deudas ó bonos de Cortes; siendo así que segun lo propuesto por la minoría solo resultaria un aumento de 23 millones.»

El Sr. Secretario de Estado: «La comision en su dictamen ha recordado una cosa de que siempre se gloriará el actual ministerio; y es el haber tenido la feliz inspiracion de inclinar el ánimo da S. M. la Reina Gobernadora á restablecer las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía, dándoles ademas nueva fianza en el ESTATUTO REAL. Una de estas leyes fundamentales, y quizá la que mas ha contribuido á mantener en vigor los fueros y libertades de España, es la que determina que para la imposicion de tributos á los pueblos, y para la concesion de subsidios al Gobierno, á fin de hacer frente á las cargas del Estado, se necesite indispensablemente la cooperacion de las Cortes. Este principio vital, cuya aplicacion nos ocupa ahora, es efectivamente la mas fuerte áncora de la libertad y del orden. Así es que vemos que á pesar de las dudas é incertidumbre de que adolecia la antigua legislación fundamental de Castilla, y á pesar de tantos vaivenes como sufrió en épocas turbulentas y azarosas, siempre ese principio fue la salvaguardia de los derechos de la Nación. Por lo tanto los actuales Secretarios del Despacho que han tenido la honra de aconsejar á S. M. el restablecimiento, entrarán con buen ánimo, con deseo, con anhelo, en la senda del orden, legalidad y publicidad, en que tantas ventajas llevan las actuales Cortes de España á las antiguas de Castilla.

Pero si bien es esto cierto, tambien lo es al mismo tiempo que al aceptar las riendas del Gobierno lo hicieron (como ya he dicho en otra ocasion y el Estamento me permitirá repetirlo) como se acepta una mala herencia, con beneficio de inventario. Así es que el ministerio oye no solo con serenidad, sino con satisfacion, cuanto se dice acerca de abusos, demasías, errores, males, cualesquiera que sea su origen y sus autores; pues esto mismo probará que mientras mayores hayan sido esos males, abusos, errores y demasías, mas necesidad habia de entrar para remediarlos en la nueva senda que él ha trazado.

Antes de internarme en el examen de la cuestion que nos ocupa, el ministerio cree que se debe asimismo cumplir con la obligacion de dar una prueba mas de su lealtad y buena fe, manifestando cuál ha sido su conducta y sistema en materia de Hacienda; nadie mas interesado que él en poner á la vista cuál era la situacion en que encontró al Reino, cuáles los medios y recursos de que se valió para vencer los obstáculos que le vergaban, cuáles sus miras y proyectos. Todo lo dirá sin disimulo, sin reticencia, sin rebozo; fiado en

la justicia que le asiste, ó por mejor decir, en la justicia é imparcialidad del Estamento. Dirá lo que ha hecho, y los medios que para ello ha tenido; y lo hará con tanta mas razon, cuanto que precisamente el actual Secretario del Despacho de Hacienda aceptó el espinoso cargo que desempeña muy pocos dias antes de la reunion de las Cortes. El Gobierno es tan franco en esta parte, que desempeña con gusto, con placer, la obligacion de manifestar sus actos, sus designios, hasta sus intenciones.

S. M. se dignó nombrarme Secretario de Estado y Presidente del Consejo de Ministros en 16 de Enero último; y está demasiado cercana la época para que pueda haberse olvidado la situacion que entonces presentaba el Reino. Baste decir que ya estaba la guerra civil encendida en algunas provincias, saltaban chispas en otras, y estaban mas ó menos inquietas todas: el ejército se hallaba no solo desprovisto, sino incompleto, reducido á una corta fuerza: no existia la Milicia nacional ó urbana, ni las compaías de seguridad; que tan útiles servicios han prestado despues. Sin tontar con las dificultades que encontraba por todas partes, con una guerra civil ya pronunciada, con una miseria espantosa, acrecentada hasta por los rigores de la estacion (nos hallábamos en el corazon del invierno), con un partido poderoso que amenazaba envolver á la Nación en estragos y ruinas, con pocos medios y recursos para salir de infinitos y perentorios apuros. Desde el primer momento formé la resolucion, y si no no hubiera aceptado el ministerio, de que aun en medio de tamaña crisis era de abolida necesidad emprender la regeneracion política de esta abatida Nación. Es decir: que las cuestiones mas graves que pueden tal vez presentarse á un Estado, se presentaban juntas, reunidas al Gobierno: hacer frente á necesidades perentorias que no daban ni tregua ni respiro; acudir á una guerra civil ya principiada, y que amenazaba extenderse por todo el Reino; y restablecer al mismo tiempo las antiguas leyes fundamentales, haciendo ademas esta transicion sin violencia, sin conmociones, sin vaivenes, sin gravar á los pueblos con nuevas imposiciones y tributos; ni recurrir á medidas extraordinarias, á que en ocasiones mucho menos graves han solido acudir los Gobiernos. Pero el actual ministerio (lo dice con cierta vanagloria) tuvo fe en la Nación española, puso su confianza en las leyes. Creyó que bastaba la lealtad y cordura de la una, y la bondad intrínseca de las otras, para conseguir una prudente y saludable reforma, sin precipitar su curso ni arriesgar su buen éxito.

¿Mas cuál era la posicion en que se encontró el ministerio al emprender esta grande empresa, que solo acometerla supone tal vez no menos decision que osadía? La situacion, señores, era esta: el 16 de Enero se renovó el Ministerio, y á pocos dias el director del Real Tesoro, encargado de presentar el cuadro de la hacienda pública, presentó de oficio el que, en extracto, voy á leer. Está firmado en 26 del mismo Enero, es decir, á los 10 dias de haberse instalado el nuevo ministerio. Al preguntar este: ¿cuáles son los medios con que se puede contar? hé aqui cuál fue la contestacion: «hay un déficit considerable.» Es preciso advertir que á fin del año anterior, y segun lo que manifestó el mismo director del Real Tesoro, no existia nada, sino un gran déficit y obligaciones sin cumplir, en términos que no expreso la cantidad existente en arcas al fin del año pasado, porque no me atrevo á hacerlo por su misma pequenez. Resulta del estado que tengo á la vista, que sin contar con el referido alcance ó déficit del año último resultaba para el presente otro de 151.903.262 rs.: este era el déficit que se calculaba para este año, y añadia que naturalmente se aumentaria con 14 millones mas, que se necesitaban para cubrir el presupuesto para el Ministerio del Fomento; con cuatro millones mas que debian descontarse del producto de las rentas del año, por haberse librado ya con anticipacion sobre totales y decimales para cubrir atenciones del año anterior. Lo que se quedó debiendo á fin de dicho año ascendia á 102.9149 rs.: luego el déficit total del Tesoro era en realidad de 273 millones de reales. Pero aun hay mas: este déficit tenia que aumentarse con todas las partidas que dejasen de hacerse efectivas; porque nunca se puede calcular sino por aproximacion en los presupuestos; y como si aun no hubiese bastantes apuros, bastantes obstáculos en la Nación, tambien hubo que superar los que trajo esa plaga asoladora que nos ha enviado la Providencia. No se contó al calcular el déficit, que habia de venir el cólera á invadir un gran número de provincias, á entorpecer y estorbar las comunicaciones, acrecentar la miseria de los pueblos, á dificultar el cobro de los impuestos, y no solo á privar al Gobierno de muchos de los recuros con que contaba, sino á tener que acudir con los demas al remedio urgentísimo de nuevas necesidades, que no podia atender.

Habia tambien que añadir al déficit 7,5009 rs. en que está calculado el servicio de Navarra y el donativo de las provincias Vascongadas; porque estando, como estan, en insurreccion, mal podian contribuir al Estado con semejante servicio. Por consiguiente ve el Estamento que al presentarse al ministerio el cuadro de recursos, se encontró con el enorme déficit de 273 millones. Yo apelo ahora, no á la razon, sino á la lealtad de cuantos me escuchan, y deseo que me digan si semejantes circunstancias no eran capaces de arredrar aun al ánimo mas osado.

Ahora bien, ¿cuáles eran los arbitrios que quedaban al Gobierno? ¿qué medios tenía para acudir á necesidades urgentes, perentorias, que ni daban plazo ni consentian dilacion? ¿Podia el ministerio acudir á nuevas imposiciones? Ni siquiera le era permitido imaginarlo. El sistema de las que habia, bien ó mal establecidas, la desigualdad y vicios de su exaccion, y otras muchas causas que no seria oportuno examinar ahora, habian puesto á los pueblos en un estado tal que no podian sobrellevar sus cargas; mucho menos cabia el aumentarlas. Y ciertamente, que si aun en circunstancias tranquilas es sumamente delicado aumentar las contribuciones, no lo era menos el hacerlo entonces. Es menester no ocultarlo: si siempre debe procederse en este punto con mucho pulso y detenimiento, con mucho mas debe hacerse en tiempos de guerras civiles. El Gobierno se vió, pues, en la necesidad de renunciar á este medio; y no solo eso, sino que viendo la miseria de los pueblos hubo que aliviarlos de algunas de sus cargas, como se hizo suprimiendo algunas gabelas que pesaban sobre ellos, y especialmente los arbitrios impuestos antes para los realistas.

¿Podia por ventura el Gobierno acudir á otros medios que se han indicado en la discusion? En ellos confia el Gobierno para nivelar en lo sucesivo los gastos con los ingresos. Así lo ha dicho ya, y lo repite ahora; pero todos estos medios son lentos, tardios, de un efecto difícil de calcular; y sobre todo

no son medios para acudir á necesidades urgentes, del día, del momento. El Gobierno no los desatendió sin embargo; nombró varias comisiones para examinarlos; empezó á centralizar los ingresos para procurar mayor orden y claridad; expidió un decreto para que los productos de todos los ramos entrasen en la tesorería general. Se empezaron á hacer reformas; pero téngase presente que estas no dan millones, para atender con ellos á cubrir las necesidades del Estado.

«Resulta, pues, que no podía acudirse al medio de aumentar las contribuciones; ni podía contarse con los indicados recursos de establecer mejor orden, mas igualdad en las imposiciones, mas economía en su recaudacion; ventas ó enagenaciones de bienes públicos, y otras medidas que pueden y deben adoptarse sucesivamente; pero que no eran del momento ni llenaban el fin apetecido. Estaban, pues, cerradas estas puertas, séame lícito decirlo así; y el Gobierno se veía cada día mas estrechado: crecían por momentos su apuro, su angustia, su ahogo; sí, su ahogo, pues no hay palabra que mejor lo exprese.

«Tuvo el Gobierno que recurrir al crédito; pero volviendo allí sus esperanzas encontró que los males pasados, los errores, los vicios y desórdenes de las épocas anteriores (y digo épocas, porque en esta materia de errores han sido muy grandes y comunes á todos los sistemas, y no peculiares á uno solo), habían aniquilado el crédito nacional. Forzoso es acudir al crédito de una nacion, cuando se quieren obtener medios efectivos é inmediatos en circunstancias semejantes; y bien manejado, es un recurso seguro y provechoso; pero, señores, el crédito es una planta que no nace en un día; es menester cultivarla, se necesita mucho tiempo para que florezca y fructifique. El crédito supone medios para contraer obligaciones, y luego satisfacerlas. No basta que un Gobierno diga: «necesito tanto, déseme; lo que ofrezca lo cumpliré»: es preciso saber cómo lo ha de cumplir en llegando el término. En este punto los Gobiernos que se suceden en una nacion van heredando todos el funestísimo legado de los anteriores: y una vez perdido el concepto de buena fe, tarda mucho tiempo en recobrase.

«No obstante todas las dificultades que se ofrecían, el Gobierno pensó en recurrir al crédito, como único manantial aun no totalmente cegado. Se ha hablado aquí mucho acerca de las ventajas de los empréstitos nacionales; el ministerio, sin entrar en la cuestion de si son ó no ciertas en el grado que se suponen, debe decir que admitió como un principio que era preferible en igualdad de condiciones (y aun cuando fuese con cierta desventaja) un préstamo nacional á un extranjero. Sin entrar á desentrañar hasta qué punto es exacta la denominacion de *empréstito nacional*, porque lleve ese título, en virtud de contratarlo españoles, bastó solo el nombre para decidir el ministerio que debería preferirle. En esto llevó también un fin político, que es fácil conocer, y que tenía relacion, no solo con los países extranjeros, sino con el interior del reino. Respecto de los unos se mostraba con esto que la causa legítima de la REINA nuestra Señora era nacional; y tanto, que las clases acaudaladas mostraban interes en sostenerla. Respecto al interior, se conseguía interesar efectivamente á varias clases, ligándolas materialmente al triunfo de la misma causa, y con especialidad á unas clases de tanto influjo como son los capitalistas y comerciantes.

«Por consiguiente bien sea mirando al exterior, bien al interior del reino, bien al mismo amor propio de los Secretarios del Despacho (que este amor propio era noble y laudable), hubieran tenido una verdadera satisfaccion, y aun gloria, en que se hubiera ejecutado en España. Pero desgraciadamente no fue así, á pesar de sus esfuerzos, como ha sucedido ya otras veces. Sin entrar en el exámen de las causas que haya para ello; bien nazca de no estar acostumbrados los españoles á esta clase de operaciones, bien nazca de desconfianza ó de falta de capitales, lo cierto es que en España no ha sido nunca fácil conseguir un empréstito. Se ha intentado muchas veces: desde el principio del restablecimiento de la Constitucion en 1820, se pensó en uno de 40 millones de reales, que apenas pasó de 10; se repitió la misma tentativa en 1822 y 1823, y siempre tuvo el mismo mal éxito.

«El ministerio actual lo intentó á su vez, y tanto el Sr. de Aranalde, ministro de Hacienda interino, como su sucesor el Sr. Imáz, son públicos los pasos que dieron para conseguirlo. No solo los dió el Sr. Imáz, valiéndose del crédito que le proporcionaba su conocida honradez (me complazco en manifestarlo así, tanto mas cuanto ya la muerte le ha arrebatado de entre nosotros, y no puede atribuirse mi elogio á parcialidad), no solo los dió, repito, en Madrid, sino en Barcelona, Cádiz, Málaga y demas plazas de la Península. Se llamó á todas las puertas, si me es lícito valerme de esta expresion vulgar, á ver si podia hacerse el empréstito dentro de la Nacion: presentáronse proposiciones ya de casas nacionales y tambien de extranjeros. El Gobierno adoptó el principio de nombrar una comision de personas inteligentes y de crédito, para que examinase las proposiciones, é informase si eran ó no admisibles, llevando por norte dos bases: primera, ver cuál proposicion era mas ventajosa; y segunda, cuál ofrecía mayores garantías de cumplimiento. No correspondió el éxito á las esperanzas: no parecieron las proposiciones bastante ventajosas; y la comision informó que no eran admisibles.

«Pasaron así dos meses, y ya el Gobierno empezó á volver los ojos hacia los extranjeros: encontró dificultades casi insuperables por los mismos principios ya enunciados. Fácil hubiera sido al ministerio contraer un gran empréstito, habiendo tomado sobre sí la inmensa responsabilidad de reconocer los anteriores de las Cortes. Pero no pudieron resolverse á ello sus individuos; y la misma discusion presente acreditada que hizo bien el ministerio, en vista de las dificultades que se presentan á los Procuradores del reino para proceder al reconocimiento de la deuda extranjera. Por lo mismo que el ministerio ha sido el primero en instar para que entrásemos en el camino legal en punto á contribuciones y subsidios, quiso que las Cortes decidiesen sobre este punto, propio esencialmente de su instituto. El Gobierno sabia que los interesados en los bonos de Cortes celebraban juntas en Londres para cuidar de sus intereses; uniéronse los capitalistas para no hacer ningun empréstito que no llevase por base el reconocimiento de aquellos; y aun los mismos gabinetes mas inclinados á favorecer la causa legítima de España; no se determinaron, sin aquella condicion previa, á ofrecer el apoyo de su influjo moral. Por manera que, después de encontrar el ministerio actual las puertas nacionales cerradas, se vió en la posicion de no poder abrir las extranjeras sin tomar sobre sí una responsabilidad inmensa, terrible. Por no atreverse á cargarla sobre sus hombros, se privó asimismo de la posibilidad de contratar empréstitos extranjeros; es decir, em-

préstitos hechos con decoro y ventajas; pues si hubiera querido contraer empréstitos ruinosos, es seguro no le hubieran faltado. Si no hubiera tenido el justo anhelo de mirar por el bien de la Nacion; si hubiese tenido otros principios políticos, hubiera contratado dinero para salir de sus apuros; y aun diré mas; si hubiera querido retardar la reunion de las Cortes, pudiera haberlo hecho. Mas entonces no se presentaria el ministerio como lo hace en el día al Estamento de Procuradores de la Nacion, de un modo franco, leal, sin temor ni remordimientos. Entretanto iban creciendo los apuros: se hizo una nueva quinta de 250 hombres; hubo que vestirlos y equiparlos. Nuestro ejército consumia mucho mas que antes, no solo por estar en pie de guerra, sino por la movilidad prodigiosa en que se le tenía; por esa celeridad en las operaciones, que suplía por su número. El Gobierno vió que la cuestion de Portugal era idéntica á la española; y que con hacer un esfuerzo en aquel país, se adelantaba mucho en la gloriosa causa que defendemos. No entré en los pormenores de las dificultades que hubo que vencer; y solo sí diré, que desgraciadamente el Gobierno no contaba con los recursos que posee el de Francia, que con un simple aviso dado por el telégrafo hizo entrar un ejército de 500 hombres en Bélgica; ni posee los recursos que la poderosa Inglaterra, que otra simple orden telegráfica le basta para equipar una escuadra que cubra los mares... Pero á pesar de la falta de medios y de auxilios, la expedicion de Portugal se hizo; y todos saben cuán rápido y feliz fue el resultado.

«Crecía la necesidad, faltaban los recursos, y el Gobierno en 1.º de Abril publicó un decreto proponiéndose contraer un empréstito de 200 millones de rs. admitiendo contratistas nacionales y extranjeros. Este decreto coincidía con los preparativos para la entrada de nuestras tropas en Portugal: y me permitirá el Estamento que recuerde dos ó tres circunstancias notables. Se entró en el camino legal, el camino opuesto á las tramas clandestinas, á los abusos, á los desórdenes que todos lamentan; se abrió licitacion pública á interesados nacionales y extranjeros; se señaló un plazo fijo, un mes para admitir proposiciones. Además se fijó quien debía revisarlas con arreglo á las bases establecidas. ¿Y quiénes fueron los autorizados á hacerlo? especuladores extranjeros? No. ¿Nacionales? Tampoco. Se comió este encargo al director de la Caja de Amortizacion, al del Real Tesoro, y al del Banco de S. Fernando, juntamente con el secretario de este establecimiento, para que como peritos, y que ofrecían todas las garantías posibles, viesan que proposiciones eran admisibles. Mas: por un artículo del mismo decreto se sometía el asunto al informe y parecer del Consejo de Gobierno, creado con suma prevision por el testamento del Sr. D. Fernando VII, para dar su parecer en asuntos arduos y de trascendencia: y nadie negará que este asunto lo era. El ministerio quiso, no solo que dijese esta corporacion, en vista del informe de peritos, cuál proposicion era preferible, sino que despojándose en cierto modo de sus facultades por un exceso de delicadeza, el Gobierno se comprometió de antemano por el mismo decreto á aprobar la proposicion que dicho Consejo dijese era mas ventajosa, tomando el ministerio sobre sí la responsabilidad que pudiese haber. De esta manera quiso asegurar el acierto, mostrar su imparcialidad, y hasta sellar los labios á la calumnia.

«Constante siempre el ministerio en seguir el sistema legal, en el último artículo del mismo decreto indicó que las Cortes echarian en su próxima reunion el cimiento sólido al credito para consolidarle como convenia: que viendo que el espíritu de orden y de legalidad es el mejor apoyo del crédito, invocaba el Gobierno este espíritu como garantía anticipada para sacar mejor partido en la negociacion.

«Pasó el mes de plazo: las proposiciones, que fueron en número de 4 á 5, pasaron á la comision de peritos, que evacuó su informe dentro de tercero día. Pasaron al Consejo de Gobierno, y debo decir que segun aparece de la Gaceta oficial de Madrid del 16 de Mayo, resulta que la Junta de peritos manifestó: que algunas proposiciones eran las mas ventajosas á España que se habían hecho en muchos años. Llamo sobre esto particularmente la atencion del Estamento. Las proposiciones hechas al ministerio en circunstancias tan criticas y apuradas eran mas ventajosas que las hechas en los once años anteriores de gobierno absoluto; y no solo superaban á estas, sino tambien á las contratadas con las mismas Cortes desde 1820 á 1823. Hecho importante, notable, que no debe olvidarse por los Sres. Procuradores.

«Pero tales cuales eran, la comision decía que no llenaban su espectacion, y podian obtenerse mejores, pues habia algunas condiciones que envolvian ciertas medidas legislativas, que eran solo propias de las Cortes; como, por ejemplo, la division de la deuda en activa y pasiva, que el Gobierno por sí no podia resolverlas.

«Pasadas estas propuestas á informe al Consejo de Gobierno, su dictámen fue absolutamente igual al de la comision de peritos; y solo añadió que no habia mas que un caso en que el Gobierno debiese admitirlas, y era cuando se hallase en tal apuro, que de ninguna otra manera pudiese salir adelante. Las circunstancias, señores, eran criticas; y el Consejo de Gobierno decía que se admitiese alguna de las proposiciones, si no habia otro remedio. ¿Era fácil decidirse á tomar sobre sí una tan gran responsabilidad, como la de pasar este apuro sin recurrir á este último remedio? ¿Era fácil evitar acudir á él, al paso que habia que aumentar el ejército, que movilizarle, destinar parte á Portugal y parte á las provincias sublevadas, y todo sin hacer empréstito? No era muy fácil decidirse á cargar con tamaña responsabilidad; pero hubo quienes así lo hicieron, y no lo reclaman como un mérito.

«Mas qué motivo les decidió á seguir este rumbo? Que deseaban que en su tiempo no se diese el ejemplo de hacer tales contratos sin concurrencia de las Cortes; porque esperaban que con ellas habria mas ventajas para la conclusion de un empréstito: apuro el ministerio hasta el último recurso, y dijo al Consejo de Gobierno: «yo sostendré al Estado bajo mi responsabilidad.»

«Ahora se juzgan las cosas despues de sucederlas; ¿qué diferencia tan grande, cuando de una resolucion equivocada puede pender la suerte de un reino?

«El ministerio acudió á algunas casas por anticipaciones; encontró recursos dentro de la Nacion, aunque escasos: tambien fuera, y en las casas de Rothschild, tanto de Londres como de Paris, halló auxilios que se le suministraron de un modo generoso. El Gobierno se veía tambien apremiado, porque cumplía el semestre de 60 millones de reales de réditos, y no habia mas remedio que pagar ó hacer bancarota: bancarota que habria sido tanto mas escandalosa, cuanto que se hubiera verificado al principio de entrar en un sistema de orden y legalidad, y no se habia verificado en los once años de abu-

sos y desórden. Véase, pues, cuán crítica era la posición del Gobierno. Se propuso entonces un convenio con la casa de Rothschild, y se acudió á un medio que parecia preferible al de empréstito, á lo menos mientras se reunían las Cortes, que ya faltaba poco.

»Las propuestas de Rothschild parecieron justas y equitativas en el fondo; reduciéndose á anticipar á España 15 millones de francos, en inscripciones, tomando en prenda un depósito de 200 millones, y quedando como objeto de un arreglo particular fijar los intereses la comision y demas puntos subalternos. Admitida la propuesta, se envió por el Gobierno un comisionado, que lo fue el secretario del banco de S. Fernando, para celebrar y firmar el contrato; pero ya fuese porque se tardó en celebrarlo, ya porque faltaban pocos dias para vencer el pago del semestre, lo cierto es que las condiciones que se estipularon, parecieron al Gobierno duras, y creyó que no debía dejar subsistente el contrato. Por entonces entró en el Ministerio el nuevo Secretario de Hacienda, que actualmente lo es, y buscó medio para hacer otro contrato con que reembolsar á la casa de Rothschild, así de sus anticipaciones como del pago del semestre, y ademas tener algunos recursos mientras se reunían las Cortes. Este contrato se celebró con la casa de Ardoin; y para verificarlo se consultó con el Consejo de Gobierno, después de examinado en el de Ministros; y todos convinieron en que era mas ventajoso que el celebrado anteriormente.

»Estos son los medios con que el Gobierno ha podido hacer frente, aunque con estrechez y angustia, á las necesidades del Estado, hasta que se colmaron sus deseos de ver reunidas las Cortes, y venir á depositar en este propio recinto el peso que le oprimía de una grave responsabilidad.

»Llegado este caso, el Gobierno ha partido de las bases fundamentales del crédito que sostendrá con tanta mas confianza, cuanto que la minoría de la comision está completamente de acuerdo con ellas. Debo decir ante todas cosas que el ministerio no ha mirado la cuestion como meramente de Hacienda, sino como de un orden superior, cual es el de una grave cuestion política; y por lo tanto dependiente en su resolucion de los principios del derecho público y de gentes. El Gobierno ha seguido el mismo sistema que en otras materias; y lo manifiesta y sostiene sin disfraz, sin reticencias, sin disimulo. El Gobierno no es acusador ni apologista de ningun sistema, sigue el camino derecho y grandioso que la misma augusta Reina Gobernadora le ha trazado al abrir á la Nacion una nueva senda de legalidad, de orden, de ventura. Se sigue, sin volver los ojos atras, sin reproducir inútiles reconvencciones, sin excitar recuerdos amargos, que exasperan y no curan los males. Es demasiado pronto, señores, para poner la mano en las heridas que estan aun brotando sangre. El Gobierno no mira sino lo que existe, para asegurar lo que debe existir. Si se hubiera atendido solo á la parte de Hacienda al ventilar esta cuestion, su resolucion seria mas fácil y sencilla; pero segun la ha presentado la mayoría de la comision, ya se han envuelto con ella cuestiones políticas sumamente espinosas. ¿Qué ha dicho el ministerio? «Son deuda del Estado los empréstitos contraidos antes y despues de 1823.» (Leyó una parte del proyecto del Gobierno). Admite como un principio que en tiempos de mudanzas políticas, y cualesquiera que sean los abusos, no se deben desconocer las deudas contraidas, y mucho menos las extranjeras. Las mudanzas interiores nada tienen que ver con pagar las deudas del Estado; lo contrario seria (permítaseme decirlo) la doctrina mas antiliberal que se hubiera oido en un congreso de legisladores.

»Empiezo por asentar que el principio de decir: lo hecho en tal ó cual época no es válido, si acaso pudiera aplicarse alguna vez con justicia, nunca seria menos aplicable que respecto á los extranjeros. Para que haya buena fe, es menester pagar á quien se debe.

»No quisiera omitir, antes de pasar adelante, que el Ministerio está lejos de sentir que se manifiesten los abusos, las dilapidaciones que pueda haber habido; antes por el contrario, oye impasible la historia de esos mismos abusos; porque los actuales Secretarios del Despacho no han sido los autores de los males de estos diez años; no han sido los cómplices; no han sido ni aun testigos. No temen nada sobre este particular; pero no pueden menos de manifestar, en cumplimiento de su deber, que esta cuestion es por su esencia eminentemente política, puesto que se trata de un principio conservador. Por eso ha oido el ministerio con sentimiento y pena ciertas ideas, cuyas consecuencias podrian subvertir el Estado. ¿Qué significa, por ejemplo, decir que lo hecho en diez años es ilegal, y que no obliga á la Nacion? ¿Cómo puede decirse eso absolutamente? ¿Es nulo lo que ha hecho la Nacion española no menos que por espacio de diez años? ¿Qué quiere decir *interregno constitucional* y palabras que (para valerme de una frase de Mirabeau) *braman al verso juntas*? ¿No ha existido acaso la Nacion esos diez años? ¿No ha tenido un Gobierno?... Ya hemos visto lo que produjo la famosa declaracion de «reputarse nulo todo lo hecho en tres años.» produjo tantos males, que no era de temer que se expresase la misma idea en el seno de las Cortes. ¿Lo pasado en tres años nulo para la Nacion! ¿Nulos sus actos! ¿Nulas sus obligaciones! Tal declaracion se miró como un escándalo político en la Europa culta: ¡y ahora se repetiria! ¿y por quién? por nosotros mismos, que nos quejamos de haber sido víctimas de aquel principio, víctimas de tal absurdo.

»Pero si tal se hiciese, habria una diferencia muy notable: entonces se declaró por nulo é ilegítimo lo hecho en tres años, y ahora seria lo hecho en diez; ¿podriamos vanagloriarnos de haberles llevado ventaja!

»Tambien media la diferencia de que al fin, aunque malamente, y con el apoyo extranjero, el partido que triunfó entonces usó del derecho del vencedor, *vae victis*, dijo: nulo todo; todo ilegítimo; todo lo condeno. Pero ahora afortunadamente no hay vencedores ni vencidos; no hay quien diga: *esto es válido y esto no*. No hay mas que la autoridad Real, que ha dado el magnánimo ejemplo de restaurar las leyes fundamentales de la Monarquía para cortar de raíz los abusos. No hay restauracion de este ó de aquel sistema; el régimen presente no es continuacion del constitucional, ni tampoco del absoluto: ni lo uno ni lo otro; ¡mil veces no! Es el restablecimiento de las leyes fundamentales de la Monarquía, por la potestad Real, ejercida por la augusta Viuda del último Monarca, á nombre de su excelsa Hija Doña ISABEL II, y con el derecho incontrastable que le dan las leyes, el testamento de su Esposo, la gratitud de la Nacion.

»Reclamo la buena fe de los mismos señores de la mayoría de la comision, que no han pesado bien sus palabras. ¿Qué significa el decir que son nulos los empréstitos contraidos desde el año de 1823 acá! Si lo son, deben serlo tambien otros actos; y me contraeré á solo las contribuciones. Si son nulas,

deben restituirse, y ya que sea imposible, deben perdonarse. Si son legítimas, tambien lo son los empréstitos, pues se contrajeron por el Gobierno establecido. Si son nulas las contribuciones, si lo son los empréstitos, deben serlo todas las leyes y actos emanados en diez años del Rey, y su Gobierno. Digase si ó no.

»No basta sentar principios, sin sacar sus inmediatas consecuencias. En la revolucion francesa las primeras asambleas, compuestas de personas eminentemente patriotas é ilustradas, sentaron principios que deslumbraban por su brillo y que no parecian peligrosos: luego vinieron otros mas audaces, que sacaron las consecuencias y las aplicaron. No hay que engafiarse, señores: la lógica de los partidos es severa, inflexible. ¿Se declaran nulos los empréstitos? Pues lo son las contribuciones, y por la misma razon: porque no han sido votadas en Cortes, como debian. Y cuidado que este argumento tiene mas fuerza, respecto de los extranjeros, que respecto de los nacionales. Los extranjeros no tienen la obligacion que los nacionales, de conocer las leyes y costumbres del pais, y de saber lo que es legítimo y arreglado á ellas, y lo que no lo es. No tienen obligacion, al hacer contratos con los gobiernos existentes, de examinar los títulos con que estos gobiernan, ni la legislacion del Estado, ni de saber si las mudanzas políticas las alterarán ó no. Pero aun hay mas: y es que en el caso presente, mal podrian saber la ley fundamental sobre contribuciones y subsidios, cuando no existia en los códigos vigentes. En vano la hubiera buscado un extranjero en la Novísima Recopilacion, de donde la arrancó una pérdida y desleal mano: en vano se le reconveniria ahora con una ley que no ha regido por espacio de tres siglos. Nos diria, y con razon: «¿qué ley es esa, que no la tenéis siquiera escrita en vuestros códigos, y que no observais vosotros mismos hace mas de 300 años?»

»Se invoca el decreto de las Cortes de Cádiz, en su último período, que declararon nulo lo que se hiciese en Madrid por la malhadada regencia. Es preciso, Señor, tener presentes las circunstancias lastimosas de aquella época, que hicieron que pocos tuviesen conocimiento de los actos de aquellas Cortes; y aun estoy seguro de que muchos Sres. Procuradores presentes no han tenido hasta ahora noticia de lo que allí pasó. Por esto creo que no puede tener tanta fuerza aquel acto como se le quiere dar; pero voy á demostrar ahora que admitido el principio de la mayoría de la comision, se daria un golpe mortal á la independencia nacional, y á la dignidad de la Corona. Ningun principio del derecho de gentes ha excitado mas controversias que el de la *intervencion*; y sobre todo en los tiempos en que vivimos. Le vimos ya invocado y controvertido, á los pocos años de haber estallado la revolucion francesa; le vimos invocado y defendido en los congresos de Tróppau y de Laybach; lo ensayaron luego, para despues aplicarlo por desgracia á España, en el congreso de Verona... ¿Y cuál á nuestra costa se llevó á efecto! Acaecido el cambio político en Francia en el año de 1830, lo hemos visto invocado y discutido con motivo de la Bélgica, del Portugal, de Ancona. Todo lo que llevamos de existencia, no parece sino que ha estado atormentando este principio á las naciones y á los gobiernos. Mas ha habido en este punto una division muy notable: los países que se inclinan á la libertad estan generalmente por la *no intervencion* de un Estado en los asuntos interiores de otro; los gobiernos absolutos, cuál mas cuál menos, propenden al sistema de la *intervencion*. Algunos gabinetes han estado neutrales, por decirlo así, tal como el ingles, en tiempo de Lord Castlereagh, á quien no se acusará de haber sido demasiado liberal; y sin embargo miró la *no intervencion* como regla, y la *intervencion* como excepcion. Ahora bien, pregunto yo: ¿qué consecuencia se deduciria de adoptarse el dictámen de la mayoría de la comision? Una consecuencia terrible, pero exacta. Si una nacion, al contratar un empréstito, ó al celebrar un tratado, puede temer que le digan luego que es nulo, porque haya variado el régimen interior del otro país, tiene el indisputable derecho de intervenir en las mudanzas políticas que se verifiquen en aquel estado. ¿Por qué? Porque si esas mudanzas políticas influyen en los derechos, en las obligaciones, en los intereses de una Nacion, compete á esta la facultad de intervenir en ellas. Por el contrario, en todas las naciones ha habido trastornos políticos, y en todas ha habido vicisitudes; pero estos cambios y vicisitudes jamas han influido en el pago de lo que se debe. Si no se hiciese así, las naciones se arrogarian el derecho de intervenir en los negocios ajenos, para hacer cumplir los contratos y no hallarse perjudicados.

»Se ha hablado de los abusos y males que han producido esos empréstitos: el ministerio no entra en ese examen: porque, sean cuales fueren esos abusos, no es responsable de ellos; pero admite en este punto el principio sentado por el Sr. marques de Montevirgen, que dijo que no se fundaba la nulidad de los empréstitos contraidos en que hubiese sido buena ó mala la inversion de los fondos, sino en no estar reconocida legalmente la deuda. Por consiguiente considera S. S. como legítima la deuda contraida con Inglaterra, y suspende reconocer la contraida con Francia; porque la primera fue reconocida por las Cortes, y la segunda no. Ni defendiendo ni censuro lo hecho en una y otra época; pero de los hechos resulta que si en la última se gravó en diez años á la Nacion con una deuda de 2,900 millones, en la primera época, en solo tres años, se gravó á la Nacion con una deuda de 1600 millones, y aun se estuvo muy á pique de hacerse con 800 mas, si se hubiera realizado el empréstito decretado últimamente en Cádiz. Es decir, que casi se empeñaron tanto unos en tres años como otros en diez; y ya se deja entender que no es oportuno recordar estos datos, cuando se habla de las ventajas de aquel régimen. Es menester que seamos justos é imparciales: y por eso el Gobierno nunca ha querido entrar en semejantes cuestiones delicadas y odiosas, sino tomar los hechos como son, y sacar provecho para lo porvenir.

»Se han leído y citado documentos, se ha entrado en examen de datos que el Gobierno nada tiene que ver con ellos; porque como no son de su tiempo, mal pudiera ser responsable; pero sin embargo, se me permitirá que pregunte hasta qué punto es lícito presentar aqui documentos confidentiales, reservados; y aun habria derecho para preguntar cómo se han obtenido. Cuando el Gobierno nombra una comision, y deposita en ella su confianza, sus individuos no tienen derecho de hacer uso de semejantes documentos, que deben ser sagrados. Yo apelo á la delicadeza de los Sres. Procuradores á Cortes; y quiero que me digan si no es un mal ejemplo este, que no debe pasarse en silencio. El Gobierno no teme la publicidad, antes la busca; pero si quiere que se tenga la debida circunspeccion y miramientos. Lo mismo desea que se observe con respecto á los extranjeros. Se ha dicho que las Cámaras francesas estaban

corrompida en cierto tiempo. Es menester no dar el mal ejemplo de mezclarse en los negocios interiores de las demas potencias, al paso que se quiera que ellas no se mezclen en los nuestros. La cita no es tampoco oportuna, pues cabalmente el ministro de Hacienda, en la época á que se alude, fue el que elevó el crédito de la Francia al mas alto punto que tuvo jamas.

» Cuando se hace contra un individuo ó contra un cuerpo una acusacion tan grave, es menester ver primero como se hace: si no se sabe con certeza, no decirlo; si se sabe, probarlo.

» La mayoría de la comision ha sentado el principio de que no se deben reconocer los empréstitos hechos en 10 años por un gobierno que no ha existido durante este tiempo, obedecido por toda la nacion, desde Madrid á Filipinas, al Callao, á San Juan de Ulúa, como ya se ha dicho otra vez; gobierno reconocido por todas las potencias; gobierno que no ha sido siquiera destruido, en cuyo caso siempre el vencido tiene la culpa, y el vencedor la razon! ¿Y lo que ha hecho ese gobierno es nulo? ¿Y declaramos nosotros que no tuvo facultad para hacerlo? Si lo declaramos así, respecto á Francia, no hay una razon para no hacer lo mismo respecto á Inglaterra y á los Estados- Unidos.

» La mayoría de la comision reconoce los tratados celebrados con estos dos gobiernos, y no lo hace con el tratado celebrado con Francia. Permitáseme trazar brevemente la historia de la deuda con Inglaterra, que sube á 60 millones de rs., y que la comision reputa como legitima, sin duda porque la ve reconocida por las Cortes anteriores.

» Cuando se presentaron en 1822 las reclamaciones de Inglaterra, ocupaba yo el mismo puesto que ahora, y ascendia el total á 45 millones, poco mas ó menos, sin contar con que habia que atender tambien á reclamaciones nuestras contra aquella potencia, y á que siempre habia que examinarlas todas antes de celebrar el tratado. Llegó el mes de Diciembre del mismo año, y cuando ya las famosas Notas de las potencias del Norte ponian en apuro á nuestro Gabinete, del que ya no era yo parte, se insistió por el ministro ingles en sus reclamaciones: pero no se verificó el tratado hasta ya en visperas de salir de Madrid las Cortes y el Rey, en 12 de Marzo de 1823, para trasladarse á Sevilla; y se siguió entonces la negociacion con tal rapidez, que aparece ratificado el tratado en Sevilla, en los primeros dias de la llegada del Gobierno, en el 16 de Abril. Agolpáronse despues los sucesos de Sevilla y de Cádiz; y cuando por el decreto de 1.º de Octubre se declaró nulo todo lo hecho por las Cortes, así que lo supo el ministro ingles, sir Williams A'Court, se presentó el 12 de dicho mes al Ministro de Estado diciéndole que creia que semejante decreto nada tenia que ver con los ingleses, sino solo con los españoles; y por consiguiente, que el tratado hecho á nombre del Rey y con su firma, no estaba sujeto á interpretacion ni á modificacion, ni aun siquiera á confirmacion; porque no seria decoroso para el gobierno ingles que se dijese habia tratado con personas que no podian hacerlo. Así es que respecto á este tratado, jamas el gobierno español se atrevió á ponerle en duda, ni jamas el gobierno ingles consintió ni aun que se confirmase; siguiendo el principio saludable y conservador de que un tratado celebrado con otra potencia no depende de las mudanzas que sobrevengan en el régimen interior de un Estado.

» Pero si la deuda inglesa fue reconocida por las Cortes, no así la de los Estados- Unidos (leyó el artículo del proyecto de la comision), que es posterior, y cuyo tratado acaba de concluirse y ratificarse. Hasta parece que como cierta especie de ingratitud; porque al fin este tratado se ha hecho bajo mi responsabilidad. Mas puesto que se sienta el principio de que se invalida un tratado celebrado anteriormente, por no haberse reconocido la deuda por las Cortes; ¿por qué se exceptúa este tratado y se le concede una especie de privilegio? ¿Por qué se iguala esta deuda con la de Inglaterra? ¿Por qué no se concede lo mismo á la de Francia?... Yo no adivino la razon; déme una, una cualquiera.

» Respecto á Francia, suspende la mayoría de la comision el reconocimiento de la deuda, y llamo sobre esto muy particularmente la atencion. Hay dos puntos de vista bajo los cuales puede mirarse este importantísimo asunto: primero: los empréstitos de diez años, en que estan en gran manera interesados los súbditos franceses, no solo los banqueros, sino las clases numerosas, porque en razon de su naturaleza y del cebo del interes, tomaron parte en ellos, y acaso llegan á 209 las familias á quienes comprenden, como se ha dicho en una exposicion dirigida á aquel Monarca. El otro punto de vista es el de política. Sobre este particular el Gobierno frances ha estado lejos de hacer amenazas, como parece se ha querido dar á entender; no ha faltado en nada al decoro y dignidad de la Nacion; lo que sí ha hecho son reconveniones amistosas y gestiones eficaces en favor de sus súbditos, como yo mismo haria si fuese necesario en favor de los españoles. No lo mira como asunto de Estado, como cuestion entre Gobierno y Gobierno; pero si presta á sus gobernados el apoyo moral que tienen derecho á esperar de él; así como el Gobierno ingles lo ha estado haciendo siempre con respecto á los tenedores de bonos de Cortes.

» De paso diré que el Sr. Trueba recordó lo que sobre los empréstitos de España decian en aquella época los periódicos franceses, y el ministro Mr. de Villele. En cuanto á los periódicos, ya puede ver S. S. que si entonces se expresaban de un modo, ahora lo hacen de otro; y todos conformes, cualquiera que sea su color ó partido. En cuanto á Mr. de Villele, es cierto que dijo: «el Gobierno frances no ha salido ni sale garante de esos empréstitos»; y en esto sus sucesores, los actuales Ministros de Francia no han variado en el modo de considerar la cuestion. Abogan por sus compatriotas, apoyan su solicitud, insisten para que se les atienda; pero no consideran este asunto (repito) como asunto de Estado á Estado.

» Propone por último la mayoría de la comision que se suspenda el reconocimiento de la deuda contraida por España á favor del Gobierno frances. ¿Y para qué? ¿Para examinar el tratado? ¿Para confirmarlo ó revocarlo? No se crea que al impugnar el dictámen de la mayoría de la comision me mueve el temor de una Nacion vecina y poderosa: es solo la buena fe, la honradez, la justicia: lo mismo abogaria por los súbditos de la república de S. Marino, que es lo mas diminuto que se conoce en el mundo.

» Los tratados que se propone que se examinen de nuevo y se revaliden, fueron contraídos por un Monarca reconocido por todas las Potencias absolutas, mixtas, libres, esclavas, monárquicas, republicanas, y cuyos Representantes, desde el del Czar de las Rusias hasta el de los Estados- Unidos de América, residian en su corte. Celebráronse esos tratados con todas las solemnidades

acostumbradas en la monarquía de muchos siglos á esta parte. Por consiguiente, seria un escándalo el decir que habia que revisar, confirmar ó revocar un tratado ratificado seis años antes por el legitimo Monarca.

» Las naciones tienen que defender su opinion y decoro, lo mismo que los individuos; y solo una faccion deslumbrada y ciega, como la que se apoyó en el Puerto de Sta. Maria de los destinos de esta Nacion, pudo hacerlo que ella; pero no lo harán las Cortes del reino, reunidas legalmente, depositarias de la confianza de los pueblos. Si así lo creyese, con la sola sospecha las agravaria.

» Cuando se trata del crédito de la Nacion, de su buen nombre, de poder quizá con un voto comprometer la suerte del Estado, no se debe escuchar la voz de las pasiones; mas aun cuando cupiese en tales materias un asomo siquiera de resentimiento ó desquite, recordando el origen de ese tratado, su ocasion y sus circunstancias, ¿pudiéramos desconocer esa deuda en la actualidad? No seria solo una injusticia, seria una ingratitud. El Gobierno actual de la Francia no nos ha hecho agravios ni ofensas: fue el primero que reconoció á la REINA nuestra Señora; el que le ofreció desde que subió al Trono su apoyo, su proteccion, su ayuda; el que la prometió solemnemente en el tratado de cuádrupla alianza; el que por un artículo adicional acaba ahora mismo de obligarse á cerrar sus fronteras para que no reciban los rebeldes pertrechos de guerra ni socorros; el que en los mismos dias en que se presentaba este dictámen, enviaba sus buques para defender nuestras costas, y nos prestaba armas para nuestros valientes.... La ocasion no es por cierto oportuna para no cumplir lo pactado; y habríamos escogido mal la primera victima.»

El Sr. Florez Estrada expuso que siendo ya sabido que no es orador, se limitaba á hacer algunas observaciones sobre lo dicho por el Sr. Secretario de Estado. Manifestó que la mayoría de la comision, teniendo presente el honor nacional, no podia menos de pedir se pasase al Estamento el tratado ó contrato de deuda con Francia para examinarlo, supuesto que por él se imponia una carga de 320 millones á los pueblos, y era de su derecho el comprarla: que á este fin se necesitaba mirar con detencion los documentos, sin que por ello la comision pretendiese se suspendiesen los efectos, pues como decia en su artículo 5.º, debia seguir en los términos que hasta aqui.

Que en cuanto á la deuda de los Estados- Unidos la mayoría de la comision habia creído poderla aprobar, porque ya se habia dado cuenta en cierto modo á las Cortes de ella, y era negociacion hecha, por decirlo así, á su vista, y con la publicidad debida.

Que respecto á la Inglaterra, era cabalmente exacta la razon que habia dicho S. S., la que habia movido á la comision á aprobarla, á saber: que ya lo estaba por las Cortes, lo que no sucedia con los empréstitos franceses, cuyo origen era peor que los mismos empréstitos; y por lo cual insistia en el dictámen de la mayoría.

El Sr. marques de Falces: «Me parece que lo primero de que debe ocuparse el Estamento es de ver si es necesario hacer el empréstito que se fija en el dictámen de la comision; si es conveniente que se trate á un tiempo de esto y del reconocimiento de la deuda extranjera; y por último entrar en el examen del derecho que hay para que se reconozca esta.

» Sobre el primer punto es claro que si nos hallásemos en circunstancias ordinarias, y no hubiera ninguna de las calamidades que afligen desgraciadamente á muchas de nuestras provincias, debería exigirse ante todas cosas la presentacion de un presupuesto. Entonces examinaríamos detenidamente cuáles son los recursos con que cuenta la Nacion, y cuáles sus obligaciones; y procuraríamos disminuir estas cuanto fuese dable, bien que sin dejar de tocar los inconvenientes que llevan consigo las reformas. Nada de esto puede hacerse de pronto, por razones bien conocidas, y todos estamos conformes en que lo que reclaman mas las actuales circunstancias es destruir con mano fuerte los males que agobian á la Nacion.

» Por algunos señores se ha indicado que no tiene relacion inmediata el reconocimiento de la deuda extranjera con el empréstito; pero á mí me parece al contrario. Nosotros nos hallamos en el mismo caso que aquel que hereda unos bienes que han estado mal administrados y se encuentran casi destruidos. Lo primero que debe hacer, es arreglar su conducta y sus gastos para volver aquellos á su primitivo ser, y por consiguiente conseguir un crédito que le facilite las anticipaciones que necesita. No es decir esto que si la Nacion española no reconoce la deuda extranjera, no tendrá quien le preste, porque bastantes ejemplos tenemos de lo contrario con la república mejicana, harto mas atrasada que nosotros, con el mismo D. Miguel de Portugal y otros muchos; pero siempre habrá una gran diferencia en las condiciones de este mismo préstamo segun nuestra conducta, pues en lugar de obtenerlo á un 20 por 100 seria á un 60 ó 70. Así pues me parece que no puede tratarse de lo uno sin hacerlo de lo otro.

» Yo hubiera deseado que al tratarse de esta interesante cuestion se hubiese presentado un verdadero cuadro de nuestra situacion, manifestándose los recursos y obligaciones que teniamos; en cuyo caso nos hubiéramos parecido á aquel deudor, que obrando de buena fe, pone de manifiesto la situacion de su casa á sus acreedores para entrar despues en una transaccion con ellos. Aqui no se ha hecho nada de esto, sino solo se trata de si se ha ó no de pagar lo que se debe. Sobre este punto no puedo menos de hacer una observacion. En todo contrato entre dos partes se necesita para dirimirlo un tercero, que decida quién tiene razon; pero cuando se trata de uno de potencia á potencia, ya se sabe quién es quien lo dirime; la fuerza: el cañon es el que determina estas cuestiones.

» Las razones mas fuertes que se han alegado para apoyar que no debe reconocerse parte de la deuda extranjera, han sido fundadas en las ilegalidades y origen que ha tenido.

» Ya se han expuesto otras de no menos peso en contrario, y una de ellas ha sido que la mayor parte de los interesados en los empréstitos no podian saber si estos se habian contraído siguiéndose los trámites que las leyes y fueros de nuestro pais exigen, ademas de que anunciándose declarar nulo este trato, claro está que la consecuencia inmediata era devolver el importe del capital. No se diga que á falta de las Cortes debió ser consultado sobre este negocio algun consejo ó corporacion, como en otras ocasiones, porque el hecho es que en aquella época habia en España un Gobierno absoluto, y no se puede con una plumada borrar la existencia de los 10 años últimos.

» Entre los empréstitos de que se trata, está la deuda creada á favor del

tesoro de Francia, y yo creo que si llegara el caso de que fuese reconocida, no habría menos razón para hacer lo mismo con las demás.

«El empréstito de Guebhard es el que presenta mas dificultades para su reconocimiento, ya por los desórdenes que se observaron en su historia, como por su origen; pero cuando se trate de la discusión por partes del dictámen de la comisión, se esclarecerán mas las razones de una y otra parte. No se puede sin embargo desconocer que el Rey, que estuvo de hecho ejerciendo la soberanía de la Nación durante la época pasada, reconoció este empréstito; y aunque se ha indicado que su inversión fue para destruir la libertad de España, yo quisiera que se me dijese qué cantidad pudo gastar la regencia de Urgel cuando el empréstito se hizo en Julio de 1823; y es sabido lo dilatorio que es ver cumplido cualquier contrato de esta especie.

«Por otra parte es sabido cómo se hacen estas operaciones. Los principales banqueros que se comprometen á ellas calculan sus ventajas, y salen luego del compromiso pasando el papel á otras manos, que suelen ser las víctimas. Y si solo la presentación en el Estamento del proyecto del Sr. ministro de Hacienda ha causado en Paris una baja tan considerable en nuestros fondos, ¿cuál sería la consecuencia de no reconocer la totalidad de la deuda procedente del empréstito de Guebhard?

«Me parece, pues, que reservándome aprobar ó desaprobar los artículos del dictámen, deberíamos proceder á la discusión de sus partes.»

El Sr. García Carrasco ocupó la tribuna para rectificar algunos hechos, entre los cuales citó el que se había indicado por el Sr. Secretario del Despacho, de que las proposiciones que se habían hecho hacia poco al Gobierno para un empréstito, eran mas beneficiosas, no solo que los empréstitos de los años de 23 acá, sino tambien que los de las Cortes. «Se ha dicho (continuó) que Roschild se manifestó demasiado generoso en esta parte. No quisiera que se hubiese tocado este punto, pues no solo no ha existido semejanza de generosidad, sino que no ha habido un contrato que hubiera infamado mas á la Nación Española que la ponía bajo tutela de un particular.

«Por mas que se quiera hacer valer el principio, de que el empréstito de Guebhard fue reconocido por el Rey cuando ejercía el poder absoluto, en mi concepto queda destruido con la declaración que hicieron las Cortes en Cádiz, la que, si no se la quiere dar el valor que en sí tiene, á lo menos debió considerarse como una advertencia á los prestamistas. Otro punto debe tocar con sentimiento, porque es personal. Yo fui individuo de la comisión nombrada para examinar la deuda extranjera; y el Sr. Secretario del Despacho de Estado me permitirá que le diga que ha hablado con un poco de precipitación cuando ha supuesto que los documentos que yo he leído aquí pueden haber sido extraídos por mí de aquella comisión. Estos documentos debe saberse que existen en mil partes; que se está escribiendo una obra de la historia de las operaciones de Hacienda, y que por lo mismo no deben ser desconocidos á su autor: que estos documentos han existido en poder de muchas personas de Madrid antes de haber yo pertenecido á aquella comisión; y por último, que aunque yo las hubiera tomado en circunstancias en que se podría comprometer el decoro nacional, y pudiera atacarse la causa pública, no me parece que hubiera faltado á mi deber teniendo tan sagrado objeto.»

El orador concluyó haciendo varias observaciones acerca de lo poco interesada que estaba la Francia actualmente en los empréstitos de que se trataba, y manifestando que calculados los semestres que se habían pagado ya, y demas gastos, solo habían ingresado en el tesoro de España 26 millones de reales, por los cuales iba la Nación á cargar con una deuda de 3000 millones.

El Sr. marques de Sumeruola: «Tres cargos se han hecho á la parte del dictámen que ha suscrito toda la comisión. El uno sobre la tardanza en darle otro sobre haberse invertido el orden que el Gobierno ha seguido en su proyecto de ley, y el último el de que no se concede todo el dinero que el Gobierno pide.

«En cuanto al primer punto me abstendré de hablar, porque vengo las discusiones del Estamento, y ha recaído ya una sobre este particular.

«Sobre el segundo diré que la comisión ha atendido primero á la parte de subsidio, y despues al proyecto de ley, porque hubo dos cosas presentes. La una, como ya dice en su informe la comisión, el haberle parecido que no venia el proyecto de ley como previene el ESTATUTO REAL en su artículo 36, y la otra que creyó que podría muy bien desempeñar antes la parte en que estaba de acuerdo toda la comisión, y despues presentar separados los dictámenes sobre los puntos en que no estábamos de acuerdo todos sus individuos.

«En cuanto á no haberse presentado este proyecto como correspondia por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, ya ha manifestado S. S. las razones que ha habido para ello; pero me parece que no ha satisfecho del todo la impugnación. Dijo dicho señor que era sabido lo que se hacia con respecto á abonar las contribuciones y subsidios en las Cámaras de Francia é Inglaterra. Ninguno de los individuos de la comisión lo ignoraba, y creyeron que la verdadera causa sería la misma que indicó S. S., de que las actuales circunstancias extraordinarias no permitían haber hecho esto como previene la ley fundamental.

«La comisión, pues, examinó la situación del Real Tesoro, y unánime acordó que era preciso auxiliar al Gobierno, pero en los términos que han manifestado respectivamente en sus dictámenes. Consideró la minoría de la comisión, á vista de los presupuestos de los años anteriores, que al paso que se asignaron 254 millones para mantener sobre las armas una fuerza de 9000 hombres, que no ha existido, no debió gastarse esta suma. Yo bien sé que no puede hacerse un cargo de esto al Gobierno actual, porque no puede responder

de lo que no ha pasado en su época; pero tengo entendido que hay una comisión separada de la Hacienda, y he oído, aunque no me atrevo á asegurarlo, que hace nueve años que no ha dado cuentas. De todos modos pudo ser aquella una razón para que se creyese, que si bien no hubo sobrantes en los años anteriores, al menos no debían resultar diferencias. Tuvo además la comisión otra consideración, á saber, que aunque á primera vista parece que no se le dan al Gobierno sino 200 millones, en realidad se le dan mas, porque habiéndose de emitir todos los bonos de los empréstitos de las Cortes, estos producen dinero. En las casas de Luwok y de Campbell de Londres debe haber sobre 360 millones por emitir; y es claro que reconocida la deuda se pondrán en circulación, y producirán dinero. Otro motivo que tuvo la comisión para no asignar mayor suma, fue la de que el mismo Gobierno indica que lo que necesita es atender á lo urgente, para lo cual pareció suficiente la suma referida.

«Se ha dicho que no deben reconocerse los empréstitos de la época pasada, fundándose en lo que ha hecho D. Pedro en Portugal. Ninguna semejanza ni paridad hay entre la situación de este y de ISABEL II. Aquel dejó á un hermano en la regencia del reino con ciertas condiciones. Faltó éste á ellas y se constituyó en un verdadero usurpador. Vino despues D. Pedro y reconquistó la nación. ¿Cómo habia de reconocer los empréstitos de su hermano? ¿Ni qué semejanza tiene esto con lo que pasó aquí?

«Todos estamos conformes en el reconocimiento de los empréstitos de las Cortes; y aun de los posteriores al año 23 hecho por el Rey. El de Guebhard es la manzana de la discordia. Se dice que fue hecho por una facción; que se han cometido mil estafas. Todo lo concesso, y abomino los vicios de que adolece; pero ¿vamos nosotros á sentenciar como tribunal de justicia, ó á deliberar como cuerpo legislativo? ¿La política y conveniencia de las naciones se juzgan como los particulares? Ya ha pasado aquel tiempo en que se miraba á la nación como patrimonio de una familia, en que pueda decir el Rey: no reconozco la deuda de mi padre porque ha estado en el mayorazgo de la corona; y como tal mayorazgo no pago lo que aquel gastó. El Estamento dentro de pocos dias ventilará la cuestion de D. Carlos; declarará quedar excluido por traición; ventilará tambien la cuestion por lo relativo á sus hijos; y á pesar de su inocencia, tambien los excluirá de la dinastía; y ¿por qué? porque hay muchas razones de conveniencia pública que así lo exigen. Del mismo modo pues deben aplicarse estas razones de conveniencia al caso presente.

Se ha dicho que las Cortes fueron reconocidas por todos los Gobiernos, y la regencia no. Convergo en ello; pero ¿tienen obligacion los extranjeros, como se ha dicho ya, de saber las leyes y los fueros que rigen en nuestro país hace 300 años? Por otra parte, véase los enviados que tenia el Sr. D. Fernando VII de toda la Europa, cuando se hallaba en Cádiz, y los que tenia la regencia en Madrid en aquel tiempo. Hay otra razon, que es doloroso decir. Vinieron 1000 franceses, es verdad; pero esta fuerza armada, ni la de 200, ni 4000 franceses no hubiera subyugado á la Nación, si esta no hubiera querido. La prueba la tenemos ahora mismo. Cuarenta mil hombres no pueden sujetar hoy unas provincias pequeñas, en las cuales hay muchos adictos al trono de ISABEL II: es menester ocuparlas militarmente; es preciso pisar la cabeza de la hidra para que no se levante. ¿En cuántos dias fueron estos 1000 hombres desde el Vidasoa á Cádiz; y cuánto tiempo tardó Napoleon, el primer capitán del mundo?

«Digo esto porque me parece que el Estamento debe tener presente para esta discusión la conveniencia y el bien de la Nación. El siglo en que vivimos es el de lo positivo; orden y abundancia es lo que quieren los pueblos. Pasó el tiempo en que los teólogos y exorcistas decidían si habia ó no brujas, y en que los pueblos eran patrimonio de las familias.

«Si hemos de respetar la propiedad individual, cuyo principio se ha pedido con justicia, es preciso no hacer que quede reducido á la nulidad lo que muchos individuos poseen. Imitemos el ejemplo de las naciones ilustradas, como la Francia, que ha reconocido impuestos que sirvieron para hacer un partido odiado por la generalidad de la Nación, y sin embargo no dijeron si Carlos X habia ó no abusado de su poder para esto. Lo reconocieron, y conservaron la buena fe y el crédito que da el pagar lo que se debe.

«En el mismo caso estamos nosotros si queremos conservar nuestro crédito, y mucho mas en circunstancias como las presentes, en que necesitamos hacer un empréstito. Si la sola presentación del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda ha hecho bajar nuestros fondos desde 80 hasta 284, ¿qué curso tendrán si no se reconocen los empréstitos anteriores? Y ¿cuál podrá ser el resultado de la negociacion de un empréstito en tales momentos? La consecuencia es bien conocida.

«Me parece, pues, que el Estamento no debe dejar de reconocer los empréstitos que se han hecho anteriormente.»

El Sr. Presidente: «En atención al número de Sres. Procuradores que tienen pedida la palabra, y á la hora que es, se suspende la discusión para continuarla mañana á la hora acostumbrada.

«Como el reglamento previene que para tratarse de ciertos asuntos sea necesario anunciarlos con tres dias de anticipación, el lunes próximo se tratará de la petición sobre el reglamento interior de Cortes, y de la de abolición del impuesto titulado merced de amigos.

«En las comisiones hay otros varios asuntos, y excito el celo de sus individuos para que los despachen con la brevedad posible, á fin de que sigan su curso. Ciérrase la sesión.»

Se levantó á las tres y cuarto.